Distrito Escolar Unificado de Aromas-San Juan Aviso anual de derechos y deberes de los padres Curso escolar 2026-27

Oficina del Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan

Barbara Dill-Varga, Ed.D.,
Superintendente 2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
Tel: 831-623-4500 | Fax: 831-623-4907 | Web: www.asjusd.org

Consejo de Administración:

Anissa Dizon, Presidenta de la Junta Directiva
Casey Powers, Secretaria del Consejo
Kristen Schaefer, Fideicomisario
Jennie Clayton, Fideicomisario
Jessie O'Malley Solis, Fideicomisario

Anzar High School (9-12th Grade)
2000 San Juan Highway
San Juan Bautista, CA 95045
Tel: 831-623-7660 | Fax: 831-623-7676

Aromas School (TK – 8th Grade)
365 Vega Street (PO Box 216)
Aromas, CA 95004
Tel: 831-726-5100 | Fax: 831-726-3040

San Juan School (TK – 8th Grade)
100 Nyland Drive
San Juan Bautista, CA 95045
Tel: 831-623-4538 | Fax: 831-623-0614

Mi Escuelita Preschool
Classrooms Located at Aromas School and San Juan School
Aromas Tel: 831-726-5100
San Juan Tel: 831-623-4538 x 234

El Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, de conformidad con el Código de Educación de California 48980. Por favor continúe leyendo a continuación para revisar estos **Derechos y Responsabilidades de los Padres** y luego por favor marque la casilla en la Actualización Anual/Confirmación de Datos para acusar recibo y revisión de estos avisos.

El Distrito reconoce que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos es integral para el éxito del estudiante. El Distrito espera un año escolar exitoso y positivo, hecho posible por los esfuerzos dedicados de todo el personal, estudiantes y padres/tutores.

Si necesita una copia impresa del Aviso Anual para los Padres, póngase en contacto con la secretaria o el director de la escuela de su hijo.

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN UNIFICADA DE AROMAS-SAN JUAN:

Cultivamos una comunidad inclusiva y vibrante para capacitar a los estudiantes de hoy a prosperar en el mundo de mañana.

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN UNIFICADA DE AROMAS-SAN JUAN:

A través de un entorno seguro y de apoyo en colaboración con los estudiantes, las familias, el personal y la comunidad, estamos comprometidos a:

- Atraer, apoyar y retener personal y estudiantes inspiradores e innovadores que adopten nuestra pequeña comunidad como una fortaleza.
- Promover la salud social y emocional y las relaciones positivas.
- Fomentar la resiliencia y animar a los alumnos a desarrollar todo su potencial.
- Inspirar la creatividad, la curiosidad, el pensamiento crítico, la alfabetización tecnológica y una fuerte ética de trabajo para el éxito en un mundo en constante cambio.
- Preparar a los líderes para que sean miembros positivos y activos de la sociedad.

Las referencias de este folleto incluyen los siguientes códigos:	
BP: Política de la Junta de Distrito AR: Reglamento Administrativo CE: Código de Educación HSC: Código de Salud y Seguridad PC: Código Penal WIC: Welfare and Institutions (Bienestar e Instituciones)Código CCR: California Code of Regulations (Código de Reglamentos de California) CC: Civil Code (Código Civil) FC: Código de Familia GC: Código de Gobierno VC: Código de Vehículos LC: Código del Trabajo	BPC: Código de Comercio y Profesiones FAC: Código Alimentario y Agrícola USC: Código de Estados Unidos CFR: Código de Reglamentos Federales ESEA: Ley de Educación Primaria y Secundaria [20 USC 7114(D)(7)]. PPRA: Enmienda sobre el derecho a la intimidad de los alumnos FERPA: Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia PPACA: Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible [PL 111-148] . Título VI: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 [42 USC 1981]. Título IX: Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 IDEA: Ley de Educación de Personas con Discapacidades 504: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 [29 USC 794(a)]. EOA: Ley de igualdad de oportunidades [20 USC 1701]. ELCE: Código electoral

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA PARA PADRES/TUTORES

En caso de emergencia, acceda a lo siguiente:
Oficina de Servicios de Emergencia del Sheriff del Condado de San Benito:
https://www.sanbenitocountyca.gov/departments/office-of-emergency-services-oes-and-emergency-medical-services
Sistema de alerta comunitaria de los condados de San Benito y Santa Cruz:
https://www.scr911.org/general/page/community-alert-systems-santa-cruz-san-benito-counties
Oficina de Servicios de Emergencia del Condado de Monterey:
https://www.countyofmonterey.gov/government/departments-a-h/department-of-emergency-management
Suscríbase a las alertas de emergencia del condado de Monterey:
https://alertmontereycounty.genasys.com/portal/en

Comunicaciones del Distrito: En el caso de una emergencia u otras comunicaciones necesarias, el Distrito utiliza Parent Square que contacta a todos los padres/tutores a través de Voice Maile, Texto y correo electronico basado en la información de contacto proporcionada al Distrito y a la Escuela. Es importante que los padres/tutores actualicen esta información y verifiquen la exactitud en el Portal Aeries.

FECHAS IMPORTANTES Y DÍAS MÍNIMOS

Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, el Consejo de Educación notificará a los padres/tutores de todos los alumnos el calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos para el año escolar 2025-26.

Primer día de clase: 13 de agosto de 2026
Último día de clase: 11 de junio de 2027
Días de Desarrollo del Personal (Sin Clases):

- 5 de octubre de 2026
- 11 de enero de 2027

Días de trabajo del profesorado (sin clases):

- SÓLO ANZAR 25 de enero de 2027
- AROMAS, SAN JUAN, PREESCOLAR: 8 de marzo de 2027

Días Festivos/Receso Escolar (Sin Clases):

- 7 de septiembre de 2027 Día del Trabajo
- Noviembre 11, 2026 Día de los Veteranos (Observado)
- 23 - 27 de noviembre de 2026 Día festivo de Acción de Gracias
- 21 de diciembre de 2026 - 8 de enero de 2027 (Las clases se reanudan el 11 de enero de 2027) Receso de invierno
- 18 de enero de 2027: Cumpleaños de Martin Luther King
- Febrero 15 - 19, 2027: Receso por el Día de los Presidentes
- 22 - 26 de marzo 2027: Receso de primavera
- 31 de Mayo, 2027: Día de los Caídos

Días Mínimos en todo el Distrito son los Jueves:

- TK-8vo Grado Salida: 1:15 PM
- 9no - 12vo Grado Salida: 3:05 PM

Días Mínimos Específicos de la Escuela:

- Escuela Elemental/Media (TK-8vo) Noviembre 16-20, 2026, y Marzo 17-19, 2027
- Escuela Secundaria Anzar: Nov 18 y Dic. 16-18, 2026, Mayo 12 y Junio 9-11, 2027

Aromas/San Juan Unified School District

2026-27 Academic School Year

JULY 2026

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Jul 3: Independence Day Holiday Observed

AUGUST 2026

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	**13**	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Aug 10-11: All Staff Development Day
Aug 12: Teacher Work Day
Aug 13: First Day of School
Early Release Thursday
Student Days: 13

SEPTEMBER 2026

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Sep 7: Labor Day/No School
Student Days: 21

OCTOBER 2026

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Oct 5: All Staff Development Day
NON STUDENT DAY
Student Days: 21

NOVEMBER 2026

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Nov 11: Veteran's Day/No School
Nov 23-27: Thanksgiving Recess/No Scho
Student Days: 15

DECEMBER 2026

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Dec 21-Jan 8: Winter Holiday
Student Days: 14
Semester 1: *84 Student Days*

JANUARY 2027

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	**12**	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Jan 11: Teacher Development Day/Non Student Day
Jan 12: Students Return from Winter Break
Jan 18: Martin Luther King, Jr. Day/No School
Jan 25: HIGH SCHOOL Teacher Work Day
HIGH SCHOOL Non Student Day
Student Days: 12 High School/13 Elementary

FEBRUARY 2027

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Feb 15-19: February Break/President's Day
Student Days: 15

MARCH 2027

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	**29**	30	31			

March 8: ELEMENTARY Teacher Work Day
ELEMENTARY Non Student Day
March 29: Students Return from Spring Break
March 22-26: Spring Break
Student Days: 18 High School/17 Elementary

APRIL 2027

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Student Days: 22

MAY 2027

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

May 31: Memorial Day Holiday
Student Days: 20

JUNE 2027

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	**11**	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

June 11: Last Day of School
June 14: Teacher Work Day
June 19: Juneteenth Observed
Student Days: 9
Semester 2*: 96 Student Days*
YEAR: *180 Student Days*

EARLY RELEASE THURSDAY SCHEDULE
SCHOOL HOLIDAYS/NON STUDENT DAYS
TEACHER WORK DAYS/NON STUDENT DAYS/Check Grade Levels
STAFF DEVELOPMENT DAY/NON STUDENT DAYS
FIRST/LAST DAY OF SCHOOL

Board Approved: Oct. 9, 2024

INFORMACIÓN DE CONTACTO IMPORTANTE

Información de contacto del distrito

El objetivo de nuestro distrito es ayudar a nuestros padres y miembros de la comunidad a obtener respuestas a las preguntas que puedan tener o recibir ayuda para resolver problemas o abordar las preocupaciones que puedan surgir. Por favor, haga clic aquí para obtener información detallada sobre los pasos a seguir cuando usted tiene una preocupación o queja.

Comunicación con el Consejo de Educación

Puede encontrar información sobre el Consejo de Educación en la página del Consejo de nuestro sitio web, que incluye información sobre cómo comunicarse con los miembros del Consejo, el calendario aprobado de reuniones del Consejo y enlaces a los órdenes del día de las reuniones del Consejo. Todos los órdenes del día, la información sobre las reuniones y las políticas aprobadas del Consejo se pueden encontrar en GAMUT.

Contacto sobre acoso sexual

El Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual a cualquier persona dentro o fuera del distrito estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe o no denuncie el acoso sexual estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Los siguientes enlaces le dirigirán a la política de acoso sexual del distrito (BP 4119.11) y al reglamento administrativo (AR 4119.11). Para denunciar incidentes de acoso sexual, póngase en contacto con Anne Siri, Directora de Recursos Humanos en:

Distrito Escolar Unificado de Aromas-San Juan
Director de Recursos Humanos
2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
(831)623-4500 x 1212
asiri@asjusd.org

Contacto para quejas uniformes:

El distrito designa a la(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable(s) de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes civiles estatales y federales. La(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) también actúa(n) como funcionario(s) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/acoso responsable(s) de tramitar las quejas relativas a discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o matonismo). Los responsables del cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Distrito Escolar Unificado de Aromas-San Juan
Director de Recursos Humanos
2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
(831)623-4500 x 1212
asiri@asjusd.org

Contacto para reclamaciones Williams

Los padres, tutores, alumnos, profesores o cualquier miembro del público pueden presentar una queja en relación con estas cuestiones. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que las personas expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de rellenar los formularios de conformidad para permitir que la escuela responda a estas preocupaciones. El distrito ha desarrollado un documento que describe los pasos a seguir cuando se tiene una queja o preocupación, así como un diagrama de flujo a continuación. La persona responsable de tramitar las quejas a nivel de distrito puede ser contactada en:

Distrito Escolar Unificado de Aromas-San Juan
Director de Recursos Humanos
2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
(831)623-4500 x 1212
asiri@asjusd.org

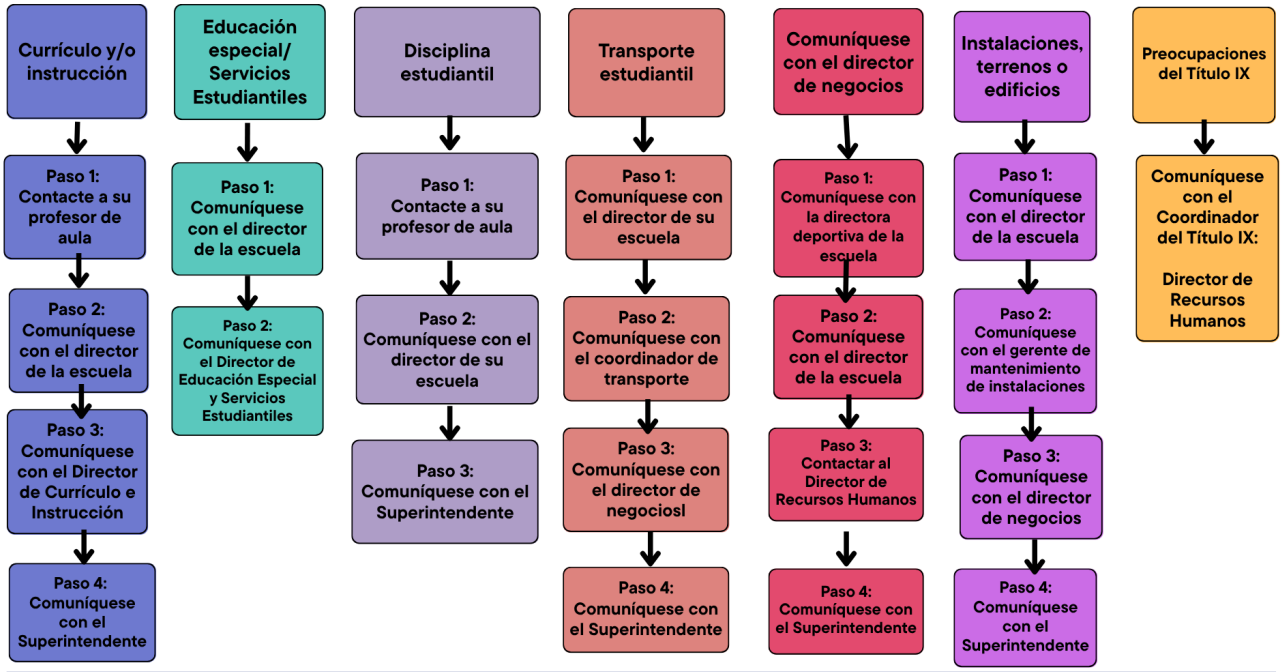
Contacto del Título IX

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben financiación federal. En concreto, el Título IX protege a los alumnos y empleados de ambos sexos, así como a los alumnos transexuales y a los que no se ajustan a los estereotipos sexuales, contra la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación basada en el género, la expresión de género, la identidad de género y la orientación sexual. En virtud del Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados por su estado civil, familiar o parental, y las alumnas embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extraescolares, para el que reúnan los requisitos. Para obtener más información sobre el Título IX, o sobre cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, puede ponerse en contacto con el responsable de cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Aromas-San Juan
Director de Recursos Humanos
2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
(831)623-4500 x 1212
asiri@asjusd.org

Diagrama de flujo de comunicación de ASJUSD

Siga los pasos indicados a continuación para el área o departamento correspondiente si tiene una inquietud o queja que desea que sea atendida.



Pasos detallados a seguir cuando tienes una inquietud o una queja

DERCEHOS, NOTIFICACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES

DERCEHOS, NOTIFICACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y/O TUTORES (C.E. 51101)

Los padres/tutores de alumnos matriculados en centros públicos tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos dentro de los centros públicos, de ser informados por el centro y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1) Dentro de un plazo razonable después de hacer la solicitud, para observar el aula o las aulas en las que está matriculado su hijo o con el fin de seleccionar la escuela a la que asistirá su hijo de conformidad con las políticas o programas de asistencia de alumnos dentro del distrito o entre distritos.
2) En un plazo razonable a partir de su solicitud, reunirse con el profesor o profesores de su hijo y con el director del centro escolar en el que esté matriculado.
3) Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
4) Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5) Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales e información sobre el rendimiento de la escuela a la que asiste su hijo en pruebas estandarizadas estatales.
6) Solicitar una escuela concreta para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a acceder a la solicitud de los padres.
7) Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8) Examinar el material curricular de la clase o clases en las que esté matriculado su hijo.
9) A ser informados de los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.
10) Tener acceso al expediente escolar de su hijo.
11) Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12) Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13) Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizarla.
14) Recibir información sobre los programas lingüísticos disponibles en g rams y los programas de adquisición de idiomas.
15) Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que suponga una invasión de la intimidad, y recibir una respuesta del centro escolar.
16) A ser notificados, tan pronto en el año escolar como sea posible de conformidad con el C.E. 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela responsable de una decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos cuya lengua materna no sea el inglés, tendrán la oportunidad de colaborar en una asociación de apoyo mutuo y respeto con las escuelas, y de ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta de gobierno de un distrito escolar desarrollará conjuntamente con los padres y tutores, y adoptará una política que describa la forma en que los padres o tutores de los alumnos, el personal de la escuela y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los alumnos en cada centro escolar.

17) La política incluirá, sin limitarse necesariamente a ello, lo siguiente:
   i) Los medios por los que la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los niveles académicos y de otro tipo de la escuela.
   ii) Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir las expectativas académicas de la escuela.
   iii) La forma en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:
      a) Controlar la asistencia de sus hijos.
      b) Asegurarse de que los deberes se completan y se entregan a tiempo.
      c) Participación de los niños en actividades extraescolares.
      d) Supervisar y regular la televisión y las redes sociales que ven sus hijos.
      e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que amplíen el aprendizaje en el aula.
         Voluntariado en las aulas de sus hijos o en otras actividades de la escuela.
      f) Participar, según proceda, en las decisiones relativas a la educación de su propio hijo o al programa escolar en su conjunto.

VOLUNTARIOS

Categoría nº 1: NO se exigen las huellas dactilares ni la prueba de la tuberculosis ni la evaluación de riesgos.
Los voluntarios que en el curso de la realización de tareas de voluntariado, ESTÁN en presencia de un miembro del personal certificado y es poco probable que estén solos con los estudiantes entran en esta categoría. Este voluntariado suele ser para una ocasión **especial** y se realiza **una sola vez**. Para estos deberes, el individuo sería considerado un visitante/invitado y debe seguir los procedimientos de visitante/invitado según lo determinado por el administrador de la escuela.

Categoría nº 2 - Se exigen las huellas dactilares y la prueba de la tuberculosis o la evaluación de riesgos
Los voluntarios que, en el desempeño de sus funciones, NO estén en presencia de un miembro del personal certificado y puedan estar a solas, aunque sea brevemente, con estudiantes, deberán obtener una autorización de huellas dactilares a través del Departamento de Justicia (DOJ). Además, los voluntarios deben someterse a la prueba de la tuberculosis y obtener la autorización. Las tareas de los voluntarios incluyen, entre otras, excursiones y actividades in situ. La toma de huellas dactilares se puede programar en la Oficina del Distrito sin costo alguno. Haga clic aquí para concertar una cita.

Los voluntarios deben completar el siguiente proceso antes de realizar cualquier tarea de voluntariado:

1. Rellene la Hoja de información para voluntarios y casos de emergencia
2. Regístrese a través de nuestro Sistema de Información para Visitantes Raptor
3. Autorización de huellas dactilares en el Departamento de Justicia.
4. Evaluación clara de la TB/riesgo

Ningún voluntario puede proporcionar servicios hasta que los formularios apropiados estén archivados en la escuela. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener más información e instrucciones o póngase en contacto con la Oficina del Distrito al (831)623-4500 x 1220.

Estatus de Denunciante Obligatorio y Capacitación
Conforme a la sección 11165.7 del Código Penal, un voluntario mayor de 18 años que interactúa con estudiantes fuera de la supervisión y el control inmediato del padre/tutor del estudiante o de un empleado escolar es un denunciante obligatorio de sospecha de abuso o negligencia infantil. Los voluntarios que se encuentren dentro de la Categoría #2 mencionada anteriormente deben completar la capacitación de

denunciante obligatorio y presentar comprobante de haberla completado dentro de las primeras seis semanas de haber iniciado su servicio como voluntario, y anualmente a partir de entonces.

ASISTENCIA

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (CE §46010.1)

Los estudiantes en los grados 7-12 y sus padres son notificados que la ley permite a las escuelas excusar a los estudiantes con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política del distrito con respecto a excusar tales ausencias está disponible a petición.

AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (CE §46014)

Los distritos pueden permitir que los alumnos con el consentimiento de los padres sean excusados para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS **(CE §48980(c)** El distrito debe notificar anualmente a los padres su(s) programa(s) de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos al comienzo del año o tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o sin alumnos programado.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PERDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (CE §48980(I)

Ningún estudiante tendrá su grado reducido o perderá el crédito académico para cualquier ausencia excusada conforme a CE §48205 si las asignaciones/las pruebas faltadas que se pueden proporcionar razonablemente se terminan satisfactoriamente dentro de un período del tiempo razonable.

PROCEDIMIENTOS DE AUSENCIA

A veces los niños tienen que faltar a clase. Es importante que la escuela sepa por qué su hijo no asiste a clase. Los padres deben seguir los procedimientos que se indican a continuación cuando su hijo falte a la escuela.

1. Avisar a la Secretaría del Centro Escolar por teléfono o nota indicando:
    a. Motivo de la ausencia, y Duración de la ausencia
2. Los padres deben justificar cada día de ausencia por teléfono o por escrito. (Se prefiere una nota escrita porque si los padres llaman, la secretaria debe transcribir el mensaje por escrito a efectos contables.)
3. Los niños ausentes 3 días o más deben volver a la escuela con una nota del médico.
4. Los niños que se ausenten por lo menos 5 días o más deben ser colocados en un Contrato de Estudio Independiente. Póngase en contacto con la oficina de la escuela o con el profesor para concertar un contrato.

EVITAR LAS AUSENCIAS, ABSENTISMO CRÓNICOTEEISM, AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CONSCEUENCIAS DEL ABSENTISMO ESCOLAR

EVITAR LAS AUSENCIAS

El Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan insta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y a programar citas médicas, dentales, de orientación y de otro tipo después de la escuela, durante el fin de semana si es posible o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que se eviten los viajes u otras ausencias durante el tiempo en que la escuela está en sesión. Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas de las familias que planifican las vacaciones en torno a los periodos vacacionales tradicionales y, de este modo, minimizar las ausencias de los alumnos. Después de una ausencia, debe enviar una nota y/o llamar por teléfono a la escuela en un plazo de 72 horas para aclarar cualquier ausencia justificable. Las ausencias sin una explicación de excusa por escrito se registran como injustificadas y se contabilizan como absentismo escolar.

ABSENTISMO CRÓNICO (CE §46014, CE §48205, CE §48260-48273, CE §48264, CE §48265, CE §60901, ASJUSD BP 5113, ASJUSD AR 5113 & 5113.1)

Se considera que un alumno por ciento crónico cuando falta el 10 o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las

ausencias - *justificadas y no justificadas* - y es una medida importante porque las ausencias excesivas repercuten negativamente en el rendimiento académico y el compromiso de los alumnos.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Sujeto a cualquier limitación, condición u otro requisito aplicable especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será justificada por las siguientes razones:

1) Enfermedad personal, incluida la ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2) Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de sanidad del condado o de la ciudad.
3) Cita médica, odontologico, optométrica o quiropráctica.
4) Asistencia a servicios funerarios para un miembro de la familia inmediata del estudiante, que se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o tres días si el servicio se lleva a cabo fuera del estado.
5) Prestar servicio como jurado en la forma prevista por la ley.
6) Enfermedad o cita médica de un hijo del que el alumno es el padre custodio.
7) El alumno está participando en el proceso de ingreso militar.
8) El alumno está ausente para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y ha sido llamado al servicio para, está de permiso de, o ha regresado inmediatamente de, un despliegue.
9) Previa solicitud por escrito de los padres/tutores y con la aprobación del director o de la persona designada, por razones personales justificables, entre las que se incluyen:
    a) Comparecencia ante el tribunal
    b) Asistencia a un funeral
    c) Celebración de una fiesta o ceremonia religiosa
    d) Asistencia a retiros religiosos durante un máximo de cuatro horas por semester
    e) Asistencia a una conferencia sobre empleo
    f) Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro.
    g) Servicio como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con el Código Electoral 12302.
    h) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en el Código de Educación 49701, y ha sido llamado al servicio para el despliegue a una zona de combate o una posición de apoyo de combate o está de licencia o ha regresado inmediatamente de tal despliegue. Dicha ausencia se concederá por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente o su designado.
    i) Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
    j) Participación en una ceremonia o acontecimiento cultural relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
    k) Para un estudiante de escuela media o secundaria, la participación en un eventocívico o político, siempre que el estudiante notifique a la escuela con antelación de la ausencia. A menos que el Superintendente o su designado permitan lo contrario, los estudiantes estarán limitados a una ausencia de un día escolar por año escolar. (Código de Educación 48205)
    l) Participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa

en el lugar de culto del alumno o en otro lugar adecuado fuera del recinto escolar, según designe el grupo religioso, la iglesia o la confesión.

m) La ausencia para la participación del estudiante en ejercicios religiosos o instrucción no se considerará una ausencia para el propósito de computar la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste por lo menos al día escolar mínimo como se especifica en AR 6112 - Día Escolar, y no es excusado de la escuela para este propósito en más de cuatro días por mes escolar.

n) Trabajo en la industria del espectáculo o afines. Trabajo para un estudiante que posea un permiso de trabajo que autorice el trabajo en la industria del entretenimiento o afines durante un período no superior a cinco días consecutivos. A estos efectos, las ausencias del alumno se justificarán hasta un máximo de cinco ausencias por curso escolar.

o) Participación con una organización de artes escénicassin ánimo de lucro en una representación para un público escolar público.

10) Un estudiante puede ser excusado por hasta cinco de tales ausencias por año escolar siempre que el padre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de tal ausencia a la escuela. Otras razones autorizadas a discreción del director o su designado en base a las circunstancias específicas del estudiante.

11) Un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puede ser razonablemente proporcionado y, tras la finalización satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

12) A efectos de este apartado, la asistencia a retiros religiosos no podrá exceder de cuatro horas por semestre.

13) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

14) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

a) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajo en las urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos o ayuntamientos.

b) "Cultural" significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

c) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

TARDANZA

Se debe animar a los niños a ser puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen puntuales a la escuela. Si un niño llega tarde, debe traer una nota de casa a la oficina de la escuela. Un estudiante será clasificado como ausente sin permiso si llega tarde o se ausenta por más de un período de 30 minutos durante un día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar.

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS (ABSENTISMO ESCOLAR)

DEFINICIONES DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no caen dentro de CE §48205 descrito en Ausencias Justificadas. Cuando un

estudiante falta a la escuela sin una excusa, se considera absentismo escolar y la escuela notificará a los padres/tutores. El estado define tres niveles de absentismo escolar, cada uno de los cuales conlleva sanciones más severas tanto para el estudiante como para el padre/tutor. Los tres niveles son los siguientes

1. **ABSENTISTA:** Después de faltar tres (3) días a la escuela o tres (3) períodos de 30 minutos sin una excusa válida.
2. **ABSENTISTA HABITUAL:** si el alumno falta a clase tres (3) veces o más en un año escolar y se hace un esfuerzo por reunirse con el padre/tutor.
3. **ABSENTISTA CRÓNICO:** si el alumno falta el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar.

La intervención temprana y la cooperación entre la escuela y la familia es la mejor manera de apoyar el aprendizaje del alumno. Un alumno que falte a clase puede ser remitido a una junta de revisión de asistencia estudiantil (SARB), a un programa de servicios comunitarios, al departamento de libertad condicional del condado o al fiscal del distrito. A través de estos programas, el alumno puede recibir orientación para mejorar su asistencia. El objetivo es intervenir antes de que el alumno entre en el sistema de justicia juvenil o abandone la escuela. Se insta a los padres a utilizar los servicios comunitarios identificados por la escuela o el distrito, un SARB, el fiscal del distrito o el departamento de libertad condicional. Los estudiantes y los padres se enfrentan a sanciones definidas en el Código de Educación, el Código de Bienestar e Instituciones y el Código Penal.

SANCIONES ESTUDIANTILES:

- El primer absentismo puede dar lugar a una clase de fin de semana de un día
- Segundo absentismo escolar puede ser una advertencia por escrito de un oficial de paz
- El tercer absentismo escolar puede resultar en la asignación a un programa extraescolar o de fin de semana, la participación de un SARB, un oficial de libertad condicional, o el Fiscal de Distrito.
- El cuarto absentismo escolar puede resultar en un cambio para mejorar la asistencia, pero también puede resultar en que el estudiante sea puesto bajo la jurisdicción de la corte juvenil. Otras sanciones pueden incluir servicio comunitario obligatorio, pago de una multa, asistencia a un programa de mediación de absentismo escolar y pérdida del privilegio de conducir.

SANCIONES A LOS PADRES:

- Primera condena: multa de hasta 100 dólares
- Segunda condena: multa de hasta 250 dolares
- Tercera condena: multa de hasta 500 dolares.

Los padres de alumnos de primaria con absentismo escolar crónico se enfrentan a una multa de hasta 2.000 dólares, a una pena de prisión de hasta un año o a ambas. También se les puede obligar a reunirse periódicamente con el personal del distrito y/o remitirles a recursos comunitarios. Los padres también pueden tener que asistir a clases en la escuela del estudiante por un día y / o entregar personalmente a su hijo a la escuela todos los días**.**
(CE 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263, 48263.5, 48263.6, 48264.5, 48291, 48293, 48320; PC 27031, 830.1; WIC 256, 258, 601, 601.3)

DETENCIÓN DE ABSENTISTAS/JUNTAS DE REVISIÓN DE ASISTENCIA ESCOLAR

El supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal

durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre fuera de su hogar y que se ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar. Un estudiante que es un ausente habitual puede ser referido a una Junta de Revisión y Asistencia Escolar (SARB).

SALIR DEL COLEGIO A LA HORA DE COMER

(ASJUSD BP 5112.5, CE 44808.5)

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan ha establecido una política de campus cerrado en todos los planteles. Los estudiantes no pueden salir del plantel en ningún momento durante el día escolar sin el permiso por escrito de los padres/tutores o de las autoridades escolares. Los alumnos que salgan sin autorización serán clasificados como ausentes sin permiso y estarán sujetos a medidas disciplinarias.

OPCIONES DE INSCRIPCIÓN/ASISTENCIA

La ley de California (CE §48980(g)) exige que todas las juntas escolares informen a los padres de cada alumno, al comienzo del año escolar, de las diversas formas en que pueden elegir escuelas para que sus hijos asistan, distintas de las asignadas por los distritos escolares. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de las asignadas por los distritos se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres (traslado dentro del distrito) y, potencialmente, tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado entre distritos). La admisión puede depender de la capacidad del programa. A continuación se describen los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres: La ley (CE §35160.5(b)) exige que el consejo escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir los centros escolares a los que asistirán sus hijos, independientemente del lugar del distrito en el que vivan los padres. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que viven en la zona de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los alumnos que no viven en la zona de asistencia de la escuela.
- En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que plazas disponibles, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar un traslado.
- Cada distrito debe decidir el número de plazas vacantes en cada escuela que pueden cubrirse con alumnos trasladados. Cada distrito también tiene autoridad para mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si ésta alterara este equilibrio o dejara al distrito fuera del cumplimiento de un programa de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.
- Cada distrito puede adoptar una política de selección de escuela que tenga en cuenta circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular, si el hermano del alumno ya asiste a la escuela y/o si el padre del alumno trabaja en la escuela.

- Si se deniega un traslado, los padres no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente poner en marcha un proceso para que los padres recurran una decisión.

Elección de un centro escolar fuera del distrito en el que viven los padres: Los padres tienen tres opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las tres opciones son:

OPCION 1: DISTRITOS DE ELCECION (CE §§48300 - 48315):

Nota: ASJUSD NO es un "Distrito de Elección" pero es requerido notificar a los padres/guardianes de esta ley. La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección" - es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación mencionadas. Si el consejo escolar de un distrito decide convertirse en un "distrito de elección", deberá determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y aceptar a todos los alumnos que soliciten el traslado hasta que el distrito escolar alcance su capacidad máxima. El distrito escolar de elección se asegurará de que los alumnos admitidos en virtud de este artículo sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba la consideración de factores como el rendimiento académico o deportivo, las condiciones físicas o el dominio del inglés. Si el distrito opta por no convertirse en un "distrito de elección", un padre no podrá solicitar un traslado en virtud de estas disposiciones. Otras disposiciones de la opción "distrito de elección" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un alumno como el distrito desde el que se trasladaría un alumno pueden denegar un traslado si éste afectará negativamente al equilibrio racial y étnico del distrito, o a un plan de supresión de la segregación voluntario u ordenado por un tribunal. Un distrito de elección no puede denegar una solicitud de traslado basándose en que los costes de prestación de los servicios superan los ingresos recibidos, pero puede rechazar una solicitud si hacerlo requiere la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede denegar el traslado de ningún alumno con necesidades especiales, incluidas las personas con necesidades excepcionales, o de un alumno que esté aprendiendo inglés, aunque el coste de la educación del alumno supere los ingresos recibidos o se requiera la creación de un nuevo programa. El distrito del que saldría un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se trasladan fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones a los padres por parte de un distrito escolar de elección deberán ser objetivamente precisas y no deberán dirigirse a los estudiantes en función de su capacidad académica, rendimiento deportivo u otras características personales.
- El distrito de elección debe publicar en su sitio web información sobre la solicitud de traslado, incluidos los formularios aplicables, los plazos para el traslado y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito escolar de elección con

respecto a las oportunidades de transferencia deben estar disponibles en todos los idiomas para los que se requieren traducciones en el distrito escolar de residencia en virtud de CE § 48985.

- Ningún alumno que actualmente asista a una escuela o viva dentro de la zona de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar esa escuela para hacer sitio a un alumno que se traslade en virtud de estas disposiciones.
- La prioridad de entrada debe darse de la siguiente manera:
    - Debe darse prioridad a los hermanos de alumnos que ya estén escolarizados en el "distrito de elección".
    - Los alumnos con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido deben tener prioridad.
    - Los hijos de militares deben tener la tercera prioridad.
- Un padre puede solicitar ayuda para el transporte dentro de los límites del "distrito de elección". El distrito está obligado a proporcionar transporte sólo en la medida en que ya lo haga.
- Un distrito escolar en el que resida el padre de un alumno en servicio militar activo no denegará el traslado de dicho alumno a una escuela de cualquier distrito, si el distrito escolar al que se dirige el padre del alumno aprueba la solicitud de traslado.

OPCIÓN 2:OTROS TRASLADOS ENTRE DISTRITOS (CE §46600 Y SIGUIENTES)

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para el traslado de uno o más alumnos por un periodo de hasta cinco años. Pueden celebrarse nuevos acuerdos por periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. Los distritos de residencia no pueden denegar el traslado de un alumno cuyo progenitor sea militar en servicio activo cuando el distrito de matrícula propuesto apruebe la solicitud, o de alumnos que sean víctimas de un acto de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada esté al máximo de su capacidad. La ley sobre traslados entre distritos también prevé lo siguiente:

- Si alguno de los distritos deniega una solicitud de traslado, los padres pueden apelar esa decisión ante el consejo de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

OPCIÓN 3: EMPLEO DE LOS PADRES EN LUGAR DE TRASLADOS DE RESIDENCIA (CE §48204(B))

Si al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado en los límites de un distrito escolar distinto de aquel en el que viven por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un alumno que solicite un traslado por este motivo, pero un alumno no puede ser rechazado por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de CE §48204(b) incluyen:

- El distrito en el que viven los padres o el distrito en el que trabajan los

padres puede prohibir el traslado del alumno si repercute negativamente en un plan de supresión de la segregación.

- El distrito en el que trabajan los padres puede rechazar un traslado si determina que el coste de la educación del alumno sería superior a la cantidad de fondos públicos que el distrito recibiría por la educación del alumno.
- Hay límites establecidos (basados en la matrícula total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito en virtud de esta ley, a menos que el distrito apruebe un mayor número de traslados.
- No existe un proceso de apelación obligatorio para los traslados denegados. No obstante, el distrito que se niegue a admitir a un alumno deberá comunicar por escrito a los padres los motivos concretos por los que se deniega el traslado.

LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (CE §48350 Y SIGUIENTES)

El programa de Inscripción Abierta ya no es administrado por el Departamento de Educación de California (CDE). La Ley de Matrícula Abierta se basa en el antiguo sistema de rendición de cuentas, el Índice de Rendimiento Académico (API). Las secciones 48350-48361 del Código de Educación de California (CE) ofrecen a los estudiantes matriculados en una escuela de bajo rendimiento la opción de transferirse a una escuela diferente con un API más alto que la escuela de residencia del estudiante.

En marzo de 2017, la Junta de Educación del Estado de California y el Departamento de Educación de California lanzaron un nuevo sistema estatal de rendición de cuentas para reemplazar al API. Este nuevo sistema de medidas múltiples proporciona una imagen más completa de cómo los distritos y las escuelas están abordando las necesidades de sus estudiantes, al tiempo que identifica las fortalezas específicas y las áreas que necesitan mejoras. El nuevo sistema de rendición de cuentas y mejora continua se implementó utilizando una herramienta en línea conocida como California School Dashboard (Dashboard). Como resultado, el CDE ya no puede identificar las escuelas con menor rendimiento en virtud de las disposiciones de la Ley de Inscripción Abierta.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (CE §58501)

La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. Código de Educación sección 58500 define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separada dentro de una escuela que se opera de una manera diseñada para:

(1) Maximizar la oportunidad de que los alumnos desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.

(2) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.

(3) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del alumno y le anime a seguir sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden resultar en su totalidad o en parte de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.

(4) Maximizar la oportunidad de que profesores, padres y alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

(5) Maximizar la oportunidad de que los alumnos, profesores y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo,

incluyendo pero no limitándose a la comunidad en la que está ubicada la escuela. En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada área de asistencia tendrán copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar que la junta directiva del distrito establezca programas escolares alternativos.

Consulte nuestro sitio web www.asjusd.org para obtener información detallada sobre el proceso y los procedimientos específicos interdistritales e intradistritales.

VIDA FAMILIAR, DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN SEXUAL

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (CE §51938)

El distrito deberá notificar anualmente a los padres acerca de la instrucción en la educación integral de salud sexual y la educación para la prevención del VIH y la investigación sobre las conductas de salud de los estudiantes y los riesgos previstos para el año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en tal educación están disponibles para la inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después del comienzo del año escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de dicha instrucción si el distrito opta por proporcionar la instrucción por consultores externos en clase o durante una asamblea. La notificación deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique que los padres tienen derecho a solicitar una copia de la ley relativa a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a eximir a sus hijos de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH presentando una solicitud por escrito al distrito. Los alumnos cuyos padres no presenten una solicitud por escrito para excusarlos recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin el consentimiento previo de los padres, a utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos para la salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad en los grados 7 a 12 sobre las actitudes o prácticas del alumno en relación con el sexo. El distrito debe notificar a los padres por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario o encuesta de este tipo y proporcionarles la oportunidad de revisar los materiales. Los padres tienen derecho a eximir a sus hijos de dicha participación presentando una solicitud por escrito al distrito escolar.

Las clases que se están desarrollando para el otoño de 2026 cumplirán con la Ley de Juventud Saludable de California. Los cursos incluirán educación integral sobre salud sexual, educación sobre el VIH y resultados de investigaciones sobre comportamientos y riesgos para la salud de los alumnos. Los alumnos en los grados 7 a 12 comprenderán mejor la transmisión, prevención y tratamiento del VIH. También se les enseñará la prevalencia de la trata de seres humanos y los métodos que emplean los traficantes, incluidas las redes sociales y los dispositivos móviles. Los distritos escolares deben garantizar que todos los alumnos participantes reciban instrucción sobre salud sexual por parte de personal debidamente formado en los cursos apropiados.

Se pueden solicitar copias de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación en la oficina del Distrito o se pueden encontrar en línea en https://leginfo.legislature.ca.gov/.

(CE 51933-51939)

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y CREENCIAS (CE §51240)

Sobre la petición escrita de un padre, excusarán a los estudiantes de la parte de cualquier instrucción de la escuela en salud si entra en conflicto con el entrenamiento y las creencia religiosos de un padre.

SERVICIOS SANITARIOS

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (CE § 49392)

Una agencia educativa local que atienda a alumnos de jardín de infancia o de cualquiera de los grados 1 a 12, ambos inclusive, deberá, basándose en el contenido modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres o tutores de las leyes de prevención del acceso de menores de California y de las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de cierre que haga que el arma de fuego sea inoperable y almacenar las armas de fuego separadas de la munición.

EXAMEN FÍSICO: NEGATIVA DE LOS PADRES A DAR SU CONSENTIMIENTO (CE §49451)

Un niño puede ser eximido del examen físico siempre que los padres presenten, anualmente, una declaración escrita al director de la escuela en la que manifiesten que no consentirán el examen físico rutinario de su hijo. Siempre que haya motivos fundados para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa reconocida, se le excluirá de la asistencia a la escuela.

EVALUACIÓN DE LA VISIÓN (CE §49455)

El distrito debe evaluar la visión de cada alumno durante el jardín de infancia, en el momento de la matriculación inicial y en los cursos 2º, 5º y 8º. No se exigirá la evaluación en el año inmediatamente posterior a la primera matriculación del alumno en los grados 4 ó 7. La evaluación de la visión incluirá pruebas de visión de cerca, visión de lejos y visión cromática; sin embargo, la visión cromática se evaluará una vez y sólo en alumnos varones. Se podrá prescindir de la evaluación si se presenta un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista en el que consten los resultados de la determinación de la visión del alumno, incluida la agudeza visual y la visión cromática. Esta evaluación no será necesaria si uno de los padres presenta al director una objeción por escrito basada en sus creencias religiosasbased on a religious belief with the principal.

AVISO DE EXAMEN DE LA ESCOLIOSIS (CE §§49451 AND 49452.5)

Además de los exámenes físicos requeridos de conformidad con la Sección 100275 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede prever la detección de la condición conocida como escoliosis en cada estudiante de sexo femenino en el grado 7 y en cada estudiante de sexo masculino en el grado 8

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUORURO (H&SC §104830 Y SIGUIENTES)

Los alumnos tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de la caries en los dientes de cada alumno si el padre, o alumno elegible presenta una carta indicando que se desea el tratamiento.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (CE §48216 Y 49403)

El distrito está autorizado a administrar agentes inmunizantes a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. El

distrito está obligado a excluir a los alumnos que no hayan sido debidamente inmunizados de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito debe notificar a los padres que tienen dos semanas para proporcionar pruebas de que el alumno ha sido debidamente vacunado o está exento del requisito. Todos los alumnos que ingresen a kindergarten, pasen de sexto a séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, deberán cumplir con los requisitos de vacunación de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a menos que el alumno proporcione al distrito una exención válida de un médico autorizado. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. Los estudiantes con exenciones de creencias personales en el archivo del distrito a partir del 1 de enero de 2016, se les permitirá continuar la inscripción hasta entrar en el siguiente tramo de grado en el distrito. Los rangos de grado se definen como desde el nacimiento hasta preescolar, K-6, incluyendo kindergarten de transición, y 7-12. Los estudiantes calificados para un programa educativo individualizado pueden acceder a la educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa educativo individualizado.

Los alumnos no podrán participar en clase a menos que estén completamente vacunados contra la difteria, la hepatitis b, la gripe hemorrágica de tipo b, el sarampión, las paperas, la tos ferina, la poliomielitis, la rubeola y el tétanos. Los alumnos deben estar vacunados contra la varicela o presentar un certificado médico que acredite que han padecido la enfermedad.

Todos los estudiantes nuevos, estudiantes que avanzan, o estudiantes que se transfieren a los grados 7-12 deben estar completamente inmunizados, y no serán admitidos sin el refuerzo requerido contra la tos ferina (Tdap) y una segunda dosis contra la varicela. Las vacunas requeridas están disponibles a través de una fuente habitual de atención médica, el Departamento de Salud del Condado, o pueden ser administradas por un profesional de la salud que actúe bajo la dirección de un médico. Puede haber fondos para quienes no puedan acceder a los servicios. Los jóvenes sin hogar, en acogida, migratorios y militares pueden inscribirse sin prueba de vacunación. (HSC 120325, 120335, 120338, 120375, 120400, 120405, 120410, 120415, 120440, 120480; CE 48216, 48852.7, 48853.5, 49403; 17 CCR 6000-6075; 42 USC 11432(C)(i))

Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) (AB 144)

La AB 144 modificó la sección 48980.4 del Código de Educación y la sección 120336 del Código de Salud y Seguridad, de manera que, a partir del 1 de julio de 2026, esta disposición obligatoria del aviso anual debe recomendar que los estudiantes sigan las pautas de vacunación del Departamento de Salud Pública del Estado (CDPH, por sus siglas en inglés), en lugar de las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) a nivel federal, y que la disposición incluya las edades recomendadas por el CDPH para la vacuna contra el VPH y el fundamento científico para la vacunación a esas edades. (Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad.) Para más información, consulte la guía del CDPH: El VPH y la vacuna contra el VPH: Lo que todo padre debe saber.

MEDICAMENTOS (CE §49423, §49423.1)

Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones del médico y una solicitud de los padres para recibir asistencia en la administración del medicamento. Los estudiantes también pueden portar y autoadministrarse un sistema de administración de epinefrina recetado y medicamentos inhalados recetados para el asma, una vez que la escuela reciba la confirmación por escrito requerida, con instrucciones para la autoadministración y la autorización del

padre/madre o tutor y del médico o cirujano del estudiante. El padre/madre o tutor debe eximir al distrito escolar y a su personal de responsabilidad por cualquier daño resultante de la autoadministración del medicamento, y debe proporcionar una autorización para que el personal escolar autorizado pueda consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA LOS ALUMNOS (CE §§49471 Y 49472)

El distrito está obligado a notificar por escrito a los padres si no proporciona o pone a su disposición servicios médicos y hospitalarios para los alumnos lesionados durante su participación en actividades deportivas. El distrito también está autorizado a proporcionar servicios médicos u hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de estudiantes que surjan de actividades relacionadas con la escuela.

DISPONIBILIDAD DE ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA/PRESENCIA DEL ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (CE §§48206.3, 48207-48208)

La instrucción individualizada está disponible para los alumnos con discapacidades temporales cuya discapacidad hace imposible o desaconsejable la asistencia a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el que está matriculado el alumno. Los padres de alumnos hospitalizados o con una discapacidad temporal deberán notificar al distrito o distritos escolares donde el alumno asiste, reside y/o donde el alumno recibe atención si se desea un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUADA (CE §49480)

Los padres de cualquier alumno que siga un régimen continuado de medicación para una afección no episódica deberán informar a la enfermera escolar o a otro empleado escolar certificado designado de la medicación o medicaciones que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. El formulario puede obtenerse en la oficina de la escuela.

ROPA DE PROTCECIÓN SOLAR/USO DE PROTCECIÓN SOLAR (CE §35183.5)

Los centros escolares deben permitir el uso al aire libre de ropa que proteja del sol y deben permitir que los alumnos utilicen crema solar, sin receta ni nota médica, durante el dia escolar.

ATLETISMO PATROCINADO POR LA ESCUELA

Si un alumno participa en actividades deportivas patrocinadas por la escuela que no sean de educación física o en un evento deportivo durante la jornada escolar, los padres/tutores y el alumno deportista deberán hacerlo anualmente:

1. Rellenar un formulario de concienciación sobre conmociones cerebrales
2. Rellenar un formulario de parada cardiaca súbita
3. Firmar un documento de acuse de recibo de una Opioid Factsheet recibida en formato impreso o electrónico. (CE 33479, 49475, 49476)

Como condición para la participación, los padres/tutores y los atletas de secundaria deben firmar un acuerdo por el que el atleta no utilizará esteroides, a menos que el estudiante tenga una prescripción escrita según lo especificado. (CE 49033, 60041; HSC 11032)

AMIANTO (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93)

El distrito dispone de un plan para eliminar los riesgos para la salud creados por la

presencia de amianto en los edificios escolares. Puede consultarse en la oficina del distrito. Por lo menos una vez al año, el distrito notificará a los padres sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades de acción posterior a la respuesta que estén planificadas o en curso.

USO DE PLAGUICIDAS (CE §§17611.5, 17612 Y 48980.3)

Los distritos escolares deben informar a los padres sobre el uso de plaguicidas en el recinto escolar y facilitar el acceso al plan de gestión integrada de plagas cuando se utilicen determinados plaguicidas.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (CE §§32280 Y SS.)

Cada centro escolar debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluida una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de responsabilidad escolar (SARC). El comité de planificación debe celebrar una reunión pública para dar a los miembros del público la oportunidad de expresar su opinión sobre el plan escolar. El comité de planificación lo notificará por escrito a las personas y entidades especificadas.

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (CE §32289):

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de planificación de la seguridad escolar ante el Departamento de Educación del Estado en virtud de los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR 4600 y siguientes).

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420):

El uso de productos de tabaco en cualquier momento por los estudiantes, personal, padres o visitantes, está estrictamente prohibido en los edificios propiedad del distrito o arrendados, en la propiedad del distrito, y en los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad o evento deportivo celebrado dentro o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, tabaco sin humo, rapé, masticar, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos que pueden entregar nicotina y soluciones vaporizadas sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados. Cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a medidas disciplinarias según corresponda.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO (CE 215, 234.5, 234.6, 49060-49079, 49602, 49604; GC 810-996.6; PC 11164-11174.3; WIC 5698, 5850-5883; BP 5141.52)

El suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes, y el personal escolar suele estar en condiciones de reconocer las señales de alarma. El Distrito se esfuerza por reducir el comportamiento suicida y su impacto y ha desarrollado estrategias para intervenir.
Éstas pueden incluir el desarrollo del personal, la instrucción de los alumnos en habilidades de afrontamiento, la información a los padres/tutores, métodos para promover un clima escolar positivo, intervención en crisis y asesoramiento (incluido el duelo). La información sobre los programas y servicios del distrito y los enlaces a recursos comunitarios y estatales están disponibles en el sitio web del distrito en www.asjusd.org.

De conformidad con la sección 215.5 del Código de Educación, las tarjetas de identificación estudiantil emitidas a los alumnos de los grados 7.º a 12.º incluyen el número de la Línea de Ayuda para Crisis y Suicidio 988, así como la información de contacto de la línea de crisis para personas LGBTQ+ de The Trevor Project, para garantizar que los estudiantes tengan

acceso a recursos de apoyo en momentos de crisis.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y TRAUMATISMOS CRANEALES; OPIÁCEOS (CE 49475 49476; H&SC 124235)

Conforme a los programas atléticos ofrecidos por ASJUSD, (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) ASJUSD proporcionará a cada padre y tutor del estudiante atleta una hoja de información de "conmoción cerebral y lesión en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competencia.

También, conforme a los programas atléticos ofrecidos por ASJUSD (aparte de la actividadatlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) ASJUSD dará anualmente la Hoja Informativa de Opioides para el Paciente. El atleta, y si el atleta tiene 17 años de edad o menos, el padre o tutor del atleta, deberá firmar el documento acusando recibo de la hoja de datos y devolverlo al distrito antes de que el atleta inicie la práctica o competencia.

Una organización deportiva juvenil debe seguir protocolos específicos con respecto a las conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza. Todas las competiciones, entrenamientos, campamentos o clubes deportivos de aficionados en los que participen personas de 17 años o menos deben seguir protocolos sobre conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza.

Si un deportista de 17 años o menos ha sido retirado de la actividad deportiva debido a una presunta conmoción cerebral o debido a un desmayo u otra presunta afección cardiaca, la organización deportiva juvenil notificará a uno de los padres o al tutor de dicho deportista la hora y la fecha de la lesión, los síntomas observados y cualquier tratamiento proporcionado a dicho deportista por la lesion.

ABUSO INFANTIL, NEGLIGENCIA Y REPORTE (PC §11164, ASJUSD BP 5141.4 & ASJUSD AR 5141.4)

El personal del Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan está obligado por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil siempre que el personal tenga una sospecha razonable. El personal no puede investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del personal como el reporte mismo son confidenciales y no pueden ser revelados excepto a agencias autorizadas.

El maltrato o abandono infantil incluye lo siguiente

1. Lesión física o muerte infligida por medios no accidentales a un niño por otra persona.
2. Abuso sexual de un niño, incluida la agresión sexual o la explotación sexual, tal como se define en el Código Penal 11165.1
3. Abandono de un menor tal como se define en el Código Penal 11165.2
4. Dañar o lesionar intencionadamente a un niño o poner en peligro la persona o la salud de un niño, tal como se define en el Código Penal 11165.3
5. Castigo corporal ilegal o lesiones, tal como se definen en el Código Penal 11165.4

El maltrato o abandono infantil no incluye:

1. Riña mutua entre menores
2. Lesiones causadas por el uso razonable y necesario de la fuerza por un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

3. Una lesión resultante del ejercicio por parte de un profesor, vicedirector, director u otro empleado certificado del mismo grado de control físico sobre un estudiante que un padre/tutor tendría el privilegio de ejercer, sin exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes o mantener condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.
4. Una lesión causada por el uso de la fuerza por parte de un empleado escolar que sea razonable y necesario para sofocar un disturbio que amenace con lesiones físicas a personas o daños a la propiedad, para protegerse a sí mismo o para obtener armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un alumno.
5. Dolor o malestar físico causado por una competición atlética u otra
   actividad recreativa de este tipo en la que participe voluntariamente un estudiante.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante una agencia local de cumplimiento de la ley apropiada (es decir, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los alumnos también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las denuncias pueden presentarse ante la policía local; los padres también pueden notificar un incidente al Distrito poniéndose en contacto con el Director de Servicios Estudiantiles y Educación Especial del Distrito en el (831)623-4500x 1222 o mdougherty@asjusd.org.

ESCUELA LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL (ASJUSD BP 3513.4)

La Junta de Educación reconoce la necesidad de mantener las escuelas del distrito libres de drogas y alcohol a fin de crear un entorno seguro y saludable propicio para el aprendizaje y promover la salud y el bienestar de los estudiantes. La Junta prohíbe la posesión, el uso o la venta de drogas y alcohol en cualquier momento en los edificios de propiedad del distrito o arrendados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito, a menos que la ley permita lo contrario.

Las siguientes sustancias están prohibidas en todas las propiedades del distrito:

1. Cualquier sustancia que no pueda poseerse, utilizarse o venderse legalmente en California
2. Cannabis o productos derivados del cannabis
3. Bebidas alcohólicas, a menos que lo apruebe el Superintendente o su designado para fines limitados especificados en el Código de Negocios y Profesiones 25608.

Los medicamentos recetados, excepto el cannabis recetado, pueden administrarse en la escuela de acuerdo con la ley, la política y los reglamentos del distrito y las declaraciones escritas del padre/tutor y del proveedor de atención médica autorizado del estudiante, según corresponda.

La información sobre la política de escuelas libres de drogas y alcohol del distrito y las consecuencias de las infracciones se comunicarán claramente a los empleados, padres/tutores, estudiantes y a la comunidad.

Cumplimiento/Disciplina

El Superintendente o su designado tomarán las medidas apropiadas para eliminar la posesión, uso o venta de alcohol y otras drogas y parafernalia relacionada en las instalaciones del distrito, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito o en actividades patrocinadas por la escuela. Según sea apropiado, él/ella puede ordenar a cualquier persona que viole esta política que abandone la propiedad escolar y/o refiera el asunto a la policía.

Los estudiantes y empleados que violen los términos de esta política pueden ser sujetos a disciplina y/o referidos a programas de asistencia de acuerdo con la ley y la política de la Junta.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 (CE 49452.6)

En y después del 1 de enero de 2023, la junta de gobierno de un distrito escolar, la junta de educación del condado, y el órgano de gobierno de una escuela chárter deberán hacer los materiales informativos de la Diabetes Tipo I accesibles a los padres o tutores de un alumno cuando el alumno se inscribe por primera vez en la escuela primaria, o con la información proporcionada de conformidad con la Sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores conforme a esta sección puede incluir, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

Descripción de la diabetes de tipo I: Si tiene diabetes de tipo I, su páncreas no produce insulina o produce muy poca insulina. La insulina ayuda a que el azúcar de la sangre entre en las células de su cuerpo para ser utilizado como energía. Sin insulina, el azúcar en sangre no puede entrar en las células y se acumula en el torrente sanguíneo. Un nivel elevado de azúcar en sangre es perjudicial para el organismo y causa muchos de los síntomas y complicaciones de la diabetes. La diabetes de tipo I se denominaba antes diabetes insulinodependiente o juvenil. Suele desarrollarse en niños, adolescentes y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad. La diabetes de tipo I es menos frecuente que la de tipo 2: entre el 5 y el 10% de los diabéticos padecen diabetes de tipo I. (CDC)

Factores de riesgo, síntomas y señales de advertencia asociados a la diabetes de tipo I: Se cree que la Diabetes Tipo I está causada por una reacción inmunológica (el cuerpo se ataca a sí mismo por error). Los factores de riesgo de la Diabetes Tipo I no están tan claros como los de la prediabetes y la Diabetes Tipo 2. Los factores de riesgo conocidos son Antecedentes familiares (tener un padre, hermano o hermana con diabetes tipo 1) o la edad. La diabetes de tipo I puede aparecer a cualquier edad, pero suele desarrollarse en niños, adolescentes o adultos jóvenes. Si tiene alguno de los siguientes síntomas de diabetes, consulte a su médico para que le haga un análisis de azúcar en sangre puede ser: Micción frecuente (a menudo por la noche); sed; pérdida de peso sin intentarlo; hambre; visión borrosa; entumecimiento u hormigueo en manos o pies; fatiga extrema; piel muy seca; tiene llagas que se curan lentamente y puede tener más infecciones de lo habitual. (CDC) Pueden pasar meses o años antes de que se noten los síntomas de la Diabetes Tipo I. Los síntomas de la Diabetes Tipo I pueden desarrollarse en tan sólo unas semanas o meses. Una vez que los síntomas aparecen, pueden ser graves. Algunos síntomas de la diabetes tipo I son similares a los de otras enfermedades. (ADA)

Proceso de detección de la diabetes de tipo I: Un simple análisis de sangre le permitirá saber si tiene diabetes. Si su hijo se hace la prueba de detección en una feria de salud o en una farmacia, haga un seguimiento con su proveedor de atención médica. Si el proveedor de atención sanitaria de su hijo cree que tiene diabetes de tipo I, es posible que también le hagan un análisis de sangre

para detectar autoanticuerpos. Estas sustancias indican que su organismo se está atacando a sí mismo y suelen encontrarse en la diabetes de tipo I, pero no en la de tipo 2. Las cetonas pueden estar presentes en su orina o sangre. Las cetonas se producen cuando su cuerpo quema grasa para obtener energía. La presencia de cetonas en la orina o la sangre indica que padece diabetes de tipo I en lugar de tipo 2. (ADA)

Tras un diagnóstico de diabetes de tipo I, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención médica primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluido, entre otros, un endocrinólogo debidamente cualificado. (ADA)

CDC: Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades

ADA: Asociación Americana de Diabetes

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2 (CE 49452.7)

De conformidad con la Sección 49452.7 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 2 es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres y tutores de los alumnos de séptimo grado que ingresan.

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes de tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.
- La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.
- El organismo transforma los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 2

Se recomienda que los alumnos que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo

se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- El sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- Inactividad. La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos
    - desarrollar diabetes de tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de alerta, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Curación lenta de llagas y cortes
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
- Menstruaciones irregulares, ausencia de menstruación y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- Hipertensión Arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Ty pe 2 Métodos y tratamientos de prevención de la diabetes

Un estilo de vida sano puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos sanos en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y unos niveles normales de glucosa en sangre.

- Come alimentos sanos. Elige bien los alimentos. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- Realice más actividad física. Aumente la actividad física al menos 60 minutos al día.
- Tomar medicación. Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico

puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y estatura. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre de un niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2). Existen diferentes pruebas de cribado disponibles a través de un médico.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación que se ofrece en esta hoja informativa tiene por objeto concienciar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna pregunta póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención sanitaria de su hijo.

CRÉDITOS ESCOLARES Y GRADUACIÓN DE SECONDARIA

(CE 51225.1-51225.3, CE 48645.5, 51225.1-51225.3, 56055; 5 CCR 4622; WIC 361, 726)

El código de educación establece los requisitos mínimos de los cursos para graduarse en la escuela secundaria y obtener un diploma. Los distritos escolares pueden establecer requisitos adicionales. El Distrito ha establecido directrices para la transferencia de créditos y el cumplimiento de los requisitos de graduación. **Exenciones:** Los jóvenes sin hogar, migratorios, de crianza, de familias militares, del tribunal de menores o que participan en un programa para recién llegados tienen derechos especiales relacionados con la graduación y los créditos parciales de la escuela secundaria. Tienen derecho a que un adulto les ayude a tomar decisiones educativas. Estos estudiantes pueden matricularse en el distrito de su elección, pero deben presentar una prueba de residencia en un plazo de 10 días. Los jóvenes de acogida y sin hogar también tienen derechos especiales relacionados con la financiación universitaria y ciertas consideraciones en materia de disciplina escolar. Para presentar una queja se puede utilizar el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito.

Los requisitos de graduación de la escuela secundaria del Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan se pueden encontrar aquí: https://sites.google.com/asjusd.org/counseling/graduation-requirements?authuser=0

EXAMEN DE APTITUD DE BACHILLERATO DE CALIFORNIA

Los estudiantes que tengan 16 años o más y hayan completado el grado 10 curso, o aquellos que cumplan otros requisitos, pueden realizar el Examen de Aptitud de la Escuela Secundaria de California (CHSPE). Si lo aprueban, obtendrán un diploma de enseñanza secundaria. Muchos estudiantes utilizan el examen para empezar a trabajar o comenzar la universidad antes de la fecha prevista para su graduación. El examen puede ser de pago. (CE 48412; 5 CCR 11523)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CAL / EXCLUSIÓN VOLUNTARIA

Las becas Cal Grant son dinero proporcionado por el Estado de California para ayudar en los gastos universitarios (matrícula, alojamiento y comida, libros y otros suministros). Cada estudiante en el grado 12 son considerados solicitantes de Cal Grant a menos que ellos o sus padres/guardianes opten por no participar. A menos que el padre/tutor o el estudiante de 18 años opten por excluirse por escrito antes del segundo lunes de septiembre, los datos certificados del promedio de calificaciones (GPA) se transmitirán a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California a más tardar el 1 de octubre del año escolar en curso. Para recibir la Beca, los estudiantes deben solicitarla. Para más información, visite https://www.csac.ca.gov/. (CE 69432.9)

ADMISIONES UNIVERSITARIAS

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA/UNIVERSIDAD ESTATAL DE CALIFORNIA ADMISIONES (CE 48980, 51229)

La admisión a las Universidades Estatales de California requiere un patrón mínimo de 15 unidades de cursos para la admisión como estudiante de primer año. Cada unidad equivale a un año de estudio en una materia. Se requiere un GPA de 2.0 (C) o superior para la admisión regular. La admisión se basa en un índice de elegibilidad que combina múltiples elementos. Se aceptan estudiantes transferidos.

La admisión en la Universidad de California requiere haber completado la lista de 15 cursos de bachillerato. Estos cursos también se conocen como asignaturas "a-g". Al menos siete de los 15 cursos anuales deben tomarse en los dos últimos años de la escuela secundaria del estudiante. Los residentes en California deben obtener una nota media igual o superior a 3,0 (B).

Enlaces a los requisitos de la Universidad de California/Universidad Estatal de California:
www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergraduate.html
www.calstate.edu/admission/admission.shtml
www.csumentor.edu/planning/high_school/
www.ucop.edu/doorways/

CALIFORNIACOLLEGES.EDU (CE 51229)

CaliforniaColleges.edu es la plataforma oficial de planificación universitaria y profesional de California. Las lecciones y herramientas ayudan a los estudiantes a descubrir metas para la vida después de la escuela secundaria, hacer planes para alcanzarlas y lanzar su futuro. Es gratuita para los estudiantes de 6º a 12º grado de California, sus padres y educadores.

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA (CE 51229)

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) recibe del Departamento de Educación de California (CDE) los datos de matriculación de todos los alumnos de escuelas públicas matriculados entre sexto y duodécimo curso.

DEFINICIÓN DE ENSEÑANZA TÉCNICA PROFESIONAL (CE 48980(1), 51229)

Programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años de duración que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los estudiantes una vía hacia la educación postsecundaria y las carreras profesionales. Se puede obtener más información sobre la Educación Técnica Profesional en el Departamento de Educación de California, www.cde.ca.gov/ci/ct.

ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA O PROFESIONAL (CE 48980, 51229)

Los consejeros de la escuela secundaria están capacitados para ayudar a los estudiantes a prepararse para la universidad y la formación profesional. Ellos guían a los estudiantes a través de todos los pasos, incluyendo información sobre ayuda financiera, requisitos de elegibilidad UC/CSU y carreras. Los consejeros están disponibles con cita previa y se reunirán con los estudiantes y sus familias.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA SCEUNDARIA COMPARADOS CON LOS REQUISITOS DE LA UC/CSU (BP/AR 6146.1, CE 35186, 48412, 48430, 49701, 51225.3, 51225.5, 51228, 51240-51246, 51410-51412, 51420-51427; 5 CCR 1600-1651)

	CE	CSU	UC	ASJ
Historia/Ciencias Sociales	3	2	2	3.5
Inglés (b)	3	4	4	4
Matemáticas (c)	2	3+1	3+!	3
Ciencia (d)	2	2†	2†	3
Lengua extranjera	1	2	2+1	2
Artes visuales y escénicas (f)	1	1		1
Educación Técnica Profesional ǂ	1			1
Educación física	2			2
Optativa (g)		1	1	

+1 Se recomienda un año adicional en Matemáticas tanto para CSU como para UC, y Lengua Extranjera para UC.

†Especificidades de los cursos varían de CSU a UC

ǂ El Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan ha adoptado una política que permite que los cursos de Educación Técnica Profesional sean contados para la graduación. El requisito (a)-(g) que se aplica varía según el curso.

JÓVENES SIN HOGAR/MIGRANTES

(42 USC §11432, CE §48853, CE §49069, CE §51225.1, CE §51225.2 & ASJUSD AR 6173)

La Ley McKinney-Vento de ayuda a los niños y jóvenes sin hogar otorga a todos los niños en edad escolar sin hogar el derecho a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se proporciona a los alumnos no sin hogar. Un joven sin hogar se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o un motivo similar; pueden vivir en moteles, hoteles, aparcamientos de caravanas o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado eo está diseñado ni se utiliza habitualmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños inmigrantes que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias de vida similares. Los jóvenes no acompañados que cumplen la definición de jóvenes sin hogar también pueden acogerse a los derechos y servicios de la Ley McKinney- Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de uno de sus padres - como un padre adolescente que no vive con sus padres o

estudiantes que han huido o que han sido expulsados de su hogar.

A continuación se resumen brevemente los derechos de los jóvenes sin hogar:

- Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía el estudiante cuando tenía una vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido el joven sin hogar en1 los últimos 15 meses.
- Derecho a un proceso de resolución de disputas cuando hay un desacuerdo entre el padre y la escuela en la elegibilidad, selección de escuela e inscripción de jóvenes sin hogar.
- Derecho a matrícula inmediata aunque el joven sin hogar no pueda presentar los documentos normalmente exigidos para la matrícula (p. ej., prueba de

residencia, certificado de nacimiento, expediente académico, vacunas), no tenga la ropa normalmente exigida por la escuela (p. ej., uniformes escolares) o tenga cuotas, multas, libros de texto u otras cantidades pendientes de pago a la última escuela a la que asistió.

- Derecho a acogerse automáticamente a los programas de nutrición infantil y a recibir servicios de transporte.
- Derecho a ser referido a todos los programas y servicios para los que el estudiante es elegible - tales como servicios de educación especial, tutoría, programas para estudiantes de inglés, servicios antes y después de la escuela, o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el Distrito.
- Derecho a ser notificado de la posibilidad de graduarse dentro de cuatro años cumpliendo con los requisitos mínimos del estado, si el estudiante se transfirió después del segundo año de la escuela secundaria, es deficiente en créditos y no podrá completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para la graduación.
- Derecho a que el Distrito acepte créditos parciales por cursos que se hayan completado satisfactoriamente.
- Derecho a no ser estigmatizado por el personal escolar.

El Distrito ha designado a Michelle Dougherty, Directora de Educación Especial y Servicios Estudiantiles, como el Enlace de Personas sin Hogar para ayudar a identificar a los estudiantes que están experimentando la falta de vivienda y para conectar a estos estudiantes y sus familias a los apoyos y servicios necesarios dentro y fuera de la escuela. Para obtener más información, el enlace puede ser contactado en mdougherty@asjusd.org o (831)623-4500x1222.

JÓVENES SIN HOGAR: DERCEHO A SOLICITAR AYUDA CEONÓMICA

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a solicitar ayudas económicas para cursar estudios superiores. Todos los distritos y escuelas subvencionadas deben designar un enlace para las personas sin hogar para ayudar a los estudiantes y a las familias. Por favor, póngase en contacto con el Enlace de Personas sin Hogar del Distrito en mdougherty@asjusd.org o (831)623-4500x1222 para obtener más información de los servicios y políticas relacionadas con los derechos educativos de las personas sin hogar.

EDUCACIÓN DE LOS INMIGRANTES Y ALUMNOS INMIGRANTES RCEIÉN LLEGADOS

El Programa de Educación para Migrantes está financiado federalmente bajo el Título 1 Parte C. La elegibilidad se determina mediante una entrevista oral. Los estudiantes de 3 a 21 años de edad serán elegibles para el programa de educación para migrantes del distrito si ellos,

us padres/tutores o sus cónyuges son trabajadores agrícolas migratorios o pescadores que, en los 36 meses anteriores, se mudaron al distrito debido a una necesidad económica y se dedicaron a un nuevo empleo temporal o estacional o a la subsistencia personal en la agricultura o la pesca. Si dicho empleo no se consiguió poco después de la mudanza, los alumnos podrán ser considerados alumnos emigrantes si ellos, sus padres/tutores o sus cónyuges buscaron activamente ese nuevo empleo y tienen un historial reciente de mudanzas para un empleo temporal o estacional en la agricultura o la pesca.

Un alumno que deje de ser migrante durante un trimestre escolar podrá recibir servicios hasta el

final del trimestre. Si no se dispone de servicios comparables a través de otros programas, un alumno que deje de ser migrante podrá seguir recibiendo servicios durante un curso escolar adicional. Los estudiantes que eran elegibles para los servicios en la escuela secundaria pueden seguir siendo atendidos a través de programas de acumulación de créditos hasta la graduación. (CE §54444.2 & ASJUSD AR 6175)

INSTRUCCIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

NORMAS ACADÉMICAS Y EVALUACIONES (CE 60119, 60604, 60615, 60640; 5 CCR 852)

Cada distrito de California decide cómo va a enseñar y qué recursos va a utilizar. Puede encontrar más información sobre los Estándares Básicos Comunes aquí: https://www.cde.ca.gov/re/cc/. California utiliza un sistema informático de evaluación de los alumnos vinculado a los estándares de lengua y literatura inglesas, matemáticas y ciencias denominado Evaluación del Rendimiento y el Progreso de los Alumnos de California (CAASPP). Las pruebas incluyen las Evaluaciones del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced, las Pruebas de Ciencias de California (CAST), las Evaluaciones Alternativasde California (CAA) y las Pruebas Basadas en Estándares en Español (STS) para Lectura/Artes del Lenguaje. Los padres pueden eximir a su(s) hijo(s) de las pruebas CAASPP presentando una carta por escrito anualmente. Puede encontrar más información sobre el CAASPP en https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/.

Los alumnos que aprenden inglés son evaluados con el English Language Proficiency Assessments for California (ELPAC) y para identificar y medir su progreso en el dominio del inglés.

Los alumnos de 5º, 7º y 9º grado también participan en pruebas de aptitud física (CE 52060, 52066, 60800)

NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL (EC §§220, 244, 48980(o))

La Mesa Directiva del distrito no puede aprobar el uso de materiales de desarrollo profesional, servicios de desarrollo profesional, materiales de instrucción o planes de estudio que sometan a un estudiante a discriminación ilegal — incluido el antisemitismo— por motivos de religión, raza, etnia u otras características protegidas conforme a la sección 220 del Código de Educación.

Si la Mesa Directiva sabe, o razonablemente debería saber, que se han utilizado materiales o servicios de desarrollo profesional discriminatorios, o que los materiales de instrucción o el plan de estudios han sometido a los estudiantes a discriminación ilegal, la Mesa Directiva debe investigar el asunto y tomar las medidas correctivas apropiadas a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito, los cuales pueden incluir prácticas de justicia restaurativa.

Los padres, tutores, estudiantes y miembros del público pueden presentar una queja alegando una violación de estas protecciones utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito. Si la Mesa Directiva no emite un informe de investigación dentro de los plazos requeridos conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, el reclamante puede apelar directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

Para obtener más información o presentar una queja, comuníquese con el Oficial de Quejas Uniformes del distrito en:

Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan
Director(a) de Recursos Humanos
2300 San Juan Highway
San Juan Bautista, CA 95045
(831) 623-4500 x1212
asiri@asjusd.org

REGISTROS ESCOLARES Y LOGROS

REGISTROS DE ALUMNOS/NOTIFICACIÓN DE LOS DERCEHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ALUMNOS (CE §49063 Y SIGUIENTES, §49069.7,§49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, Y LA LEY FEDERAL DE DERCEHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA)

Las leyes federales y estatales relativas a los expedientes de los alumnos conceden ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a los alumnos y a sus padres. Se debe conceder pleno acceso a todos los expedientes escritos de identificación personal mantenidos por el distrito escolar a: (1) Los padres de alumnos de 17 años o menos; (2) Los padres de alumnos de 18 años o más si el alumno es dependiente a efectos fiscales y los expedientes son necesarios para un fin educativo legítimo; (3) Los alumnos de 18 años o más, o los alumnos que estén matriculados en una institución de enseñanza postsecundaria (denominados "alumnos aptos"); (4) Los alumnos de 14 años o más identificados como personas sin hogar y jóvenes no acompañados; (5) Las personas que hayan rellenado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador.

Los padres, o un alumno que reúna los requisitos, podrán examinar los expedientes individuales mediante una solicitud dirigida al director. Los distritos deben responder a las solicitudes de acceso a los expedientes de los alumnos en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud. El director velará por que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si así se solicita. La información que se considere inexacta o inapropiada podrá eliminarse previa solicitud. Además, los padres o alumnos que reúnan los requisitos podrán recibir una copia de cualquier información contenida en los expedientes a un coste razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relativos a: ubicación y tipos de expedientes; tipos de información conservada; disponibilidad de personal certificado para interpretar los expedientes si así se solicita; personas responsables de los expedientes; información del directorio; acceso por parte de otras personas; revisión e impugnación de los expedientes están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a petición del nuevo distrito escolar en un plazo de diez días lectivos. En el momento de la transferencia, el padre o el estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a un precio razonable), y / o impugnar los registros.

Si cree que el distrito no cumple la normativa federal sobre privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene derecho a inspeccionar todo el material didáctico que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRCETORIO DE ALUMNOS (CE §49073, 34 CFR 99.37, AB677)

El distrito también pone a disposición información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que se puede divulgar el nombre, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la asistencia más reciente a una escuela pública o privada de cada estudiante, de acuerdo con la política de la Mesa Directiva. Además, se puede poner a disposición la estatura y el peso de los atletas. La información apropiada del directorio puede proporcionarse a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (que no sean empleadores, posibles empleadores o los medios de comunicación). La información del directorio no incluye el estatus

migratorio, el lugar de nacimiento, ni ninguna otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito reciba el consentimiento requerido conforme a la ley estatal). Los nombres y direcciones de estudiantes del último año o que están terminando sus estudios pueden proporcionarse a escuelas y universidades públicas o privadas. Se notificará a los padres y a los estudiantes elegibles antes de la destrucción de cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de examinar cualquier encuesta u otro instrumento que se vaya a administrar o distribuir a su hijo(a) que recopile información personal para fines de mercadeo o venta, o que solicite información sobre creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se vaya a utilizar como parte del plan de estudios de su hijo(a). Comuníquese con la escuela de su hijo(a) si desea examinar dicha encuesta u otro instrumento.

Mediante solicitud por escrito del padre/madre de un estudiante de 17 años o menos, el distrito retendrá la información del directorio sobre el estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más, o está inscrito en una institución de educación postsecundaria y presenta una solicitud por escrito, se respetará la solicitud del estudiante de negar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de esta notificación. Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no será divulgada sin el consentimiento expreso por escrito del estudiante elegible o su tutor. Existe una excepción para los exámenes de la vista y dentales: la información del directorio de un estudiante identificado como niño o joven sin hogar puede divulgarse, de acuerdo con la política del distrito, a una organización sin fines de lucro que ofrezca un examen de la vista gratuito o para facilitar una evaluación de salud bucal gratuita ofrecida en la escuela, a menos que el padre/madre o tutor del estudiante —o el propio estudiante, si se le han otorgado los derechos parentales— proporcione una notificación por escrito a la escuela negando su consentimiento. Si se identifica un problema como resultado de dicho examen o evaluación, el distrito notificará al padre, madre, tutor o cuidador de un estudiante sin hogar utilizando un método de comunicación distinto al correo postal ordinario, siempre que sea posible.

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DEL SERVICIO MILITAR / COMUNICACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (CE §49073.5; 20 USC §7908)

Los padres de alumnos de secundaria pueden solicitar por escrito que el nombre, la dirección y el número de teléfono del alumno no se comuniquen a los reclutadores de las fuerzas armadas sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES ESTATALES Y POSIBILIDAD DE SOLICITAR UNA EXENCIÓN (CE § 60615, 5 CCR § 852)

Los alumnos en los niveles de grado aplicables participarán en la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés), excepto cuando estén exentos por ley. Cada año, un padre puede presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para ese año escolar. Si el padre presenta la solicitud de exención después de que comiencen las pruebas, se calificará cualquier prueba(s) completada antes de que se presente la solicitud; los resultados se incluirán en los registros del alumno y se informarán a los padres. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni fomentarán ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos.

PLAN DE ESTUDIOS DE SCEUNDARIA: NOTIFICACIÓN RELATIVA A LOS CURSOS DE PREPARACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD (CE §51229)

Los distritos están obligados a proporcionar a los padres de cada alumno menor de edad matriculado en los grados 9 a 12 un aviso

por escrito de los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de educación técnica profesional.

TASAS DE EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA (CE §48980(J), CE §52242)

Se dispone de fondos estatales para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de colocación avanzada.

LIBERACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE UNA CEDULA O DE UNA ORDEN JUDICIAL (CE §§49076 Y 49077)

Los distritos están obligados a hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres con antelación la divulgación de información del estudiante en virtud de una citación u orden judicial.

ENTREGA DE REGISTROS ESTUDIANTILES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (CE §§49076(A)(1) Y 49064(D))

Los distritos pueden divulgar los expedientes académicos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado de la escuela, lo que incluiría contables, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en la educación.

EDUCACIÓN ESPCEIAL

EDUCACIÓN ESPCEIAL (IDEA):

Las ley esestatales y federales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno menos restrictivo posible a los alumnos discapacitados de 3 a 21 años que cumplan los requisitos. Más información sobre la elegibilidad de los estudiantes, los derechos de los padres y las garantías procesales están disponibles bajo petición.

EDUCACIÓN ESPCEIAL; SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS (CE §56301)

Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del director de la escuela. La política y los procedimientos incluirán la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con CE §56300.

QUEJAS SOBRE EDUCACIÓN ESPCEIAL (5 CCR §3080)

Los reglamentos estatales exigen que el distrito establezca procedimientos para tramitar las quejas relativas a la educación especial. Si usted cree que el distrito está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o cuestiones similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito. Los reglamentos estatales exigen que el distrito remita su queja al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. El director de su escuela puede facilitarle los procedimientos.

SECCIÓN 504/ALUMNOS DISCAPACITADOS (SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973)

La ley federal exige que el distrito notifique anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres la política no discriminatoria del distrito y su obligación en virtud del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de EE.UU. de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; CE §200 *y siguientes*): El distrito no discrimina sobre la base de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio, o la percepción de una o más de tales características. La política de no discriminación del distrito exige la notificación en la lengua materna si el área de servicio del distrito contiene una comunidad de personas pertenecientes a minorías con conocimientos

limitados de inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como los deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que aleguen el incumplimiento de esta política deberán dirigirse al director de la escuela. Se puede apelar ante el superintendente del distrito. Se puede solicitar una copia de la política de no discriminación del distrito.

TRASLADOS DE FAMILIAS MILITARES/CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §§48204.3, 56325(B))

Las órdenes militares oficiales de un padre/madre para un traslado, o traslado pendiente, a una instalación militar en California cumplen con los requisitos de residencia para la inscripción de un estudiante con discapacidades. Cuando un estudiante con discapacidades se traslada al distrito desde una escuela fuera del estado bajo estas circunstancias, el distrito coordinará de inmediato con el padre/madre o tutor del estudiante y con la escuela anterior para facilitar el intercambio oportuno de expedientes. El distrito adoptará de inmediato el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que el estudiante ya tenía, o desarrollará, adoptará e implementará un nuevo IEP dentro de los 30 días posteriores a la llegada del estudiante. El distrito no esperará a que lleguen los expedientes oficiales antes de actuar; en cambio, el distrito tomará medidas proactivas para obtener el IEP del estudiante, la documentación de respaldo y otros expedientes relevantes lo más rápido posible de la escuela anterior, y podrá utilizar expedientes no oficiales proporcionados por un padre/madre o tutor como base para el diseño y la provisión de servicios de manera provisional.

PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS

EDUCACIÓN BILINGÜE (CE §52173, 5 CCR §11303)

En este momento, el Distrito Escolar Unificado Aromas-San Juan no ofrece Programas de Educación Bilingüe. Para más información, comuníquese con el Departamento de Currículo e Instrucción del Distrito al (831)623-4500 x 1255.

PROGRAMA PARA ESTUDIANTES DE INGLES (CE: §52164.3, §52173.5, §310, §311, CCR TITULO 5 §11301)

Los procedimientos del distrito relativos a la designación de estudiantes como aprendices de inglés o con dominio del inglés incluyen una encuesta sobre el idioma del hogar, evaluaciones lingüísticas, notificación de los resultados de las evaluaciones y oportunidad de reevaluación. La colocación en el programa se lleva a cabo con la notificación por escrito a los padres, la oportunidad de consulta con los padres, y los procedimientos para la concesión de exenciones para programas alternativos. Para obtener más información, póngase en contacto con el Departamento de Currículo e Instrucción del Distrito al (831)623-4500 x 1255.

AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE INGLÉS (CE §313.2)

Las escuelas deben notificar a los padres que, además del estado de dominio del inglés del niño, para el cual se les notifica utilizando el English Language Proficiency for Assessments for California (ELPAC), y se les debe notificar que su hijo es un "Long-term English Learner" o es un "English Learner at-risk of becoming a Long-term English Learner".

JÓVENES EN ACOGIDA TEMPORAL (CE: §48204, §48853, §48853, §48853.5, §51225.1, §51225.2 & ASJUSD AR 6173.1)

Los jóvenes de crianza pueden enfrentar barreras significativas para lograr el rendimiento académico debido a sus circunstancias familiares, la interrupción de su programa educativo, y las necesidades emocionales, sociales y otras necesidades de salud. Para hacer frente a las necesidades únicas de los jóvenes de crianza y para proporcionarles pleno acceso al programa educativo del Distrito, el Distrito ha designado a Norma Pérez-Sandford, Consejera del Distrito, como el Enlace de Jóvenes de Crianza. Entre otras cosas, el Enlace hará:

1. garantizar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los jóvenes en acogida;
2. ayudar a los jóvenes en acogida cuando se trasladan de una escuela o distrito escolar a otra escuela o distrito escolar para garantizar la transferencia adecuada de expedientes y calificaciones;
3. notificar al abogado del joven de acogida y al representante o representantes de la agencia de bienestar social del condado cuando el joven de acogida esté siendo sometido a cualquier procedimiento de expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de determinación de manifestación, cuando se trate de un estudiante con discapacidad; y
4. abordar cualquier disputa sobre la selección de escuela o la inscripción. El enlace con los jóvenes de acogida puede ser contactado en mdougherty@asjusd.org o (831)623- 4500x1222.

El Departamento de Educación de California ha publicado en su sitio web un aviso normalizado de los derechos que asisten a los jóvenes en régimen de acogida. El aviso puede obtenerse visitando este enlace: https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (CE §35291)

Las normas relativas a la disciplina de los alumnos, incluidas las que rigen la suspensión o expulsión, se establecen en las Secciones 48900 y siguientes del Código de Educación, y pueden solicitarse a la escuela.

VANDALISMO (PC 594)

Graffiti y rayar vidrio u otro material en la propiedad de otra persona se considera vandalismo y los condenados podrían enfrentar multas, encarcelamiento y la obligación de limpiar el daño o realizar servicio comunitario. Los padres/tutores pueden ser responsables de pagar multas de hasta 10,000.00 dólares y ser obligados a participar en la limpieza.

DROGAS, ALCOHOL Y TABACO (CE 48900, 48901; HSC 11357, 11357.5, 11361,11362.1, 11362.3, 1104495, 104559; PC 308; VC 13202.5; BPC 22950.5, 25608; 20 USC 812, 814)

Está estrictamente prohibido poseer o consumir drogas ilícitas (incluido el cannabis), alcohol o cualquier producto del tabaco en las instalaciones del Distrito o en cualquier actividad del Distrito.

Un estudiante en posesión o bajo la influencia de marihuana (cannabis), cannabis concentrado o cualquier cannabinoide sintético está sujeto a suspensión o expulsión. Un estudiante menor de 18 años también se enfrenta a hasta cuarenta (40) horas de servicio comunitario, diez (10) horas de educación sobre drogas y sesenta (60) horas de asesoramiento; los estudiantes de 18 años o más pueden ser encarcelados hasta seis (6) meses y/o ser multados con hasta $1,000.00. Es ilegal que

cualquier persona menor de 21 años posea cannabis o cannabis sintético.

La posesión de tabaco por parte de cualquier persona menor de 21 años es ilegal y puede conllevar una multa de $75 o 30 horas de servicio comunitario, excepto para los miembros del ejército. La posesión de ayudas aprobadas para dejar de fumar no está prohibida. Un "producto del tabaco" es cualquier producto fabricado o derivado del tabaco o la nicotina destinado al consumo humano, incluidos los dispositivos electrónicos que suministran nicotina (también conocidos como cigarrillos electrónicos o vaping).

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN INTERNET (CE 48900; PC 528.5)

Hacerse pasar por otro alumno o persona real distinta de uno mismo en Internet o a través de otros métodos electrónicos para perjudicar, intimidar, amenazar o estafar se castiga con una multa de 1,000 dólares o una pena de prisión de hasta un año.

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN (CE 48900, 48900.5)

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que esté matriculado el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define en cualquiera de las subdivisiones (A) a (R) inclusive:

A. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; (2) Utilizó intencionadamente la fuerza o la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.

B. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado certificado de la escuela, que cuente con la conformidad del director o de la persona designada por éste.

C. Ha poseído, utilizado, vendido o suministrado de cualquier otro modo de forma ilícita, o ha estado bajo la influencia de una sustancia controlada de las enumeradas en el capítulo 2 (a partir del artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

D. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o suministró de otro modo a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

E. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

F. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.

G. Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.

H. Poseer o consumir tabaco, o productos que contengan tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.

I. Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente blasfemias o vulgaridades.

J. Poseía ilegalmente u ofrecía, organizaba o negociaba ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

K. (1) Interrumpir actividades escolares o desafiar voluntariamente la autoridad válida de supervisores, profesores, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.
(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante matriculado en los grados 6 a 8, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará sin efecto el 1 de julio de 2029.
(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante matriculado en los grados 6 a 8, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará sin efecto el 1 de julio de 2029.

L. Recibir a sabiendas propiedad escolar o privada robada.

M. Posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "imitación de arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

N. Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se define en los artículos 261, 266c, 286, 287, 288 o 289, o en el antiguo artículo 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual tal como se define en el artículo 243.4 del Código Penal.

O. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que dicho estudiante seastigo o de tomar represalias contra dicho estudiante por ser testigo, o ambos.

P. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento de venta con receta Soma.

Q. Participar o intentar participar en novatadas. A los efectos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo oficialmente reconocido por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante. A los efectos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.

R. Participar en un acto de intimidación. A los efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
    a. "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o dominante, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por

medio de un acto electrónico, e incluidos uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes según se define en la Sección 48900.2, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más estudiantes que tienen o se puede predecir razonablemente que tienen el efecto de uno o más de los siguientes:

i. Hacer temer a un alumno o alumnus razonables por daños a su persona o propiedad.
ii. Causar a un estudiante razonable un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental.
iii. Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
iv. Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

b. «Acto electrónico» significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, ordenador, buscapersonas, de una comunicación incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

i. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.

ii. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet, que incluya, entre otras cosas: a) La publicación en una página de quemados o la creación de una página de quemados. «Página de quemados» significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). «Suplantación creíble» significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento la identidad de un estudiante con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante pueda creer razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado; c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el

párrafo (i). «Perfil falso» significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real distinto del estudiante que creó el perfil falso.

iii. Un acto de ciberacoso sexual. A efectos de la presente cláusula, se entenderá por «ciberacoso sexual» la difusión, solicitud o incitación a la difusión de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tenga o pueda predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subapartados (1)-(4), incluido el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, tal como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía u otra grabación visual desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita, u otro acto electrónico. A efectos de esta cláusula, el «ciberacoso sexual» no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.

c. No obstante lo dispuesto en el apartado (i) y en el subapartado (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada por el mero hecho de que se haya transmitido por Internet o esté actualmente publicado en Internet.

i. «Alumno razonable» significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado promedio, habilidad y juicio en la conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

S. Un estudiante no podrá ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que dicho acto esté relacionado con la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurren en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

a. En el recinto escolar;
b. Al ir o volver del colegio;
c. Durante el periodo de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus;

T. Un estudiante que ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, la imposición o intento de imposición de lesiones físicas a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un estudiante que ha sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a la disciplina de conformidad con la subdivisión (a).

U. Tal y como se utiliza en esta sección, el término "propiedad escolar" incluye, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos.

V. Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director es alentado a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados de comportamiento y académicos, que son apropiados para la edad y diseñados para abordar y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

W. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un estudiante que falte a clases, llegue tarde o se ausente de cualquier otra forma de las actividades escolares. (2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, pueda utilizarse para ayudar a los estudiantes a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con traumas, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Se puede recomendar la expulsión de un alumno por cualquiera de los motivos enumerados en la sección 48915 del Código de Educación, y conforme a los procedimientos de expulsión identificados en las secciones 48918 y del Código de Educación. Los padres de un estudiante expulsado están obligados a notificar al distrito receptor que el estudiante ha sido expulsado.

Si se suspende o expulsa a un alumno por cualquiera de las cinco primeras infracciones enumeradas en "Motivos de suspensión y expulsión" en el Código de Disciplina y Normas de Comportamiento, el director o la persona designada deben notificar al personal encargado de hacer cumplir la ley.

Las consultas relativas a la expulsión de alumnos deben dirigirse al director del centro escolar.

DEBER RELATIVO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (CE §44807)

Todos los profesores harán responsables a los alumnos de su conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela y en el patio de recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300)

Los alumnos deben ajustarse a las normas de la escuela, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con los profesores/otras autoridades y abstenerse de utilizar lenguaje profano/vulgar.

PROHIBICIÓN DE RIESGO (CE §48900(q))

Los alumnos y demás asistentes tienen prohibido participar o intentar participar en novatadas.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/VESTIMENTA DE PANDILLA (CE §35183)

El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DEL ALUMNO SUSPENDIDO (CE §48900.1; LC §230.7)

Si un profesor suspende a un alumno, puede exigir a los padres del niño que asistan a una parte de la jornada escolar en la clase de su hijo. Los empresarios no pueden discriminar a los padres que deban cumplir este requisito.

BÚSQUEDA DE ESTUDIANTES (CE 48900-48927, 49050-49051, 49330-49334; PC 626.9, 626.10)

El director de la escuela o la persona designada pueden registrar la persona de un estudiante, la propiedad del estudiante, el vehículo y la propiedad del Distrito bajo el control del estudiante si existe una sospecha razonable para creer que el estudiante puede tener un arma oculta, narcóticos, propiedad robada o contrabando. Los registros pueden ser anunciados o no, y el Distrito puede utilizar perros detectores de drogas si están disponibles. Los empleados no realizarán cacheos sin ropa ni cacheos de las cavidades corporales de ningún alumno.

ENTREGA DE UN ALUMNO A UN AGENTE DE LA AUTORIDAD (CE 48096; PC 11165.6; WIC 305)

Si un funcionario de la escuela entrega a su hijo de la escuela a un agente de la paz con el fin de sacarlo de las instalaciones de la escuela, el funcionario de la escuela tomará medidas inmediatas para notificárselo a usted o a un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante haya sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el agente de la paz notificará al padre/tutor.

USO DE RESTRICCIONES CONDUCTUALES Y AISLAMIENTO (CE §49005)

El Distrito sigue los requisitos del Código de Educación § 49005 et seq. con respecto al uso de restricciones conductuales y reclusión. Estas prácticas sólo se utilizan cuando es necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o del personal. Los padres/tutores serán notificados si tal incidente involucra a su hijo.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL JARDÍN DE INFANCIA (CE §48000)

Como resultado de la legislación aprobada por el Estado de California en julio de 2021, al comienzo del año escolar 2025-26, o al mudarse al distrito, los niños que cumplirán 5 años el 1 de septiembre de 2025 o antes serán admitidos en un programa de Kindergarten.

Los estudiantes que tendrán su cuarto cumpleaños el 1 de septiembre serán admitidos en un programa de kindergarten de transición mantenido por el distrito escolar o la escuela chárter.

ALUMNAS EMBARAZADAS O CON HIJOS (CE §§ 221.51, 222, 222.5, 46015)

Los distritos no podrán excluir ni negar a ninguna alumna de ningún programa o actividad educativa sobre la base de su embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación del mismo, y

tratarán estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a 8 semanas de permiso parental, o a un permiso adicional si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario. Durante el permiso parental, las ausencias serán justificadas y no se exigirá a la alumna que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares. Después de regresar del permiso parental, un alumno puede reanudar el curso de estudio en el que él / ella estaba inscrito previamente, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y para tomar un quinto año de instrucción de la escuela secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. Un alumno puede optar por asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes del permiso parental. Las escuelas deberán proporcionar ajustes razonables a un alumno lactante en un campus de la escuela para extraer la leche materna, amamantar a un niño pequeño, o hacer frente a otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. El alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de estas adaptaciones.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (CE §35256, 35258)

Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres el propósito de los boletines de calificaciones de responsabilidad escolar y garantizar que todos los padres tengan acceso a una copia.

LUGAR SEGURO PARA APRENDER ACTO (CE §234.1)

El distrito se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo que está libre de intimidación, tal como se define en CE §48900 (r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de cualquier persona en o desde el distrito puede ser objeto de medidas disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión. Las políticas del distrito y el proceso para presentar una queja deben darse a conocer a los alumnos, padres, empleados y agentes de la junta de gobierno. La notificación se hará en inglés y en la lengua materna del destinatario. Para obtener una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar, o para denunciar incidentes de acoso escolar, póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas se publicarán en las escuelas y oficinas.

PROSPCETO DEL PROGRAMA ESCOLAR (CE §49091.14)

El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es recopilado anualmente por cada escuela en un prospecto. Cada prospecto escolar está disponible para su revisión previa solicitud en cada centro escolar. Se pueden solicitar copias a un precio que no supere el coste real de la copia.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (CE §310)

Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con CE §310, la información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles y una descripción de cada programa se pondrán a disposición con este aviso o en el momento de la inscripción.

OPCIONES DEL PROGRAMA Y ELCECIÓN DE LOS PADRES

Actualmente, Aromas San Juan Unified ofrece un programa de adquisición del idioma - Inmersión Estructurada en Inglés (SEI, por sus siglas en inglés) - en cada escuela; SEI proporciona diariamente el Desarrollo del Idioma Inglés Designado e Integrado junto con la instrucción de nivel de grado impartida principalmente en inglés y apoyada por andamios basados en la investigación. Los padres o tutores legales que deseen que el distrito establezca un programa adicional de adquisición del idioma pueden presentar una breve solicitud por escrito (o el formulario del distrito «Solicitud de los padres para establecer

un programa de adquisición del idioma») al director de su escuela o a:

Sara Perez
Profesor de inglés en misión especial
2300 San Juan Hwy
San Juan Bautista, CA 95045
831-623-4500
sperez@asjusd.org

Cuando 30 o más padres en una escuela, o 20 o más padres en el mismo nivel de grado, presenten la misma solicitud, el distrito notificará a todas las familias en un plazo de diez días escolares y, en un plazo de sesenta días naturales, presentará un plan de implementación por escrito o proporcionará una explicación por escrito de por qué aún no se puede ofrecer el programa, de acuerdo con el Código de Educación §310 y 5 CCR §11311.

NUTRICIÓN DE LOS ALUMNOS/NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATUITAS Y A PRCEIO REDUCIDO (CE §§48980(B), 49510, 49520 AND 49558)

Las comidas se proporcionan a todos los estudiantes sin costo alguno durante el año escolar 2026-27. Solicitamos que todas las familias del distrito completen un formulario de ingreso familiar alternativo en línea o en papel y lo devuelvan a la oficina de la escuela. Para obtener más información, póngase en contacto con el Gerente de la Cafetería, Sandra Benzor, en sbenzor@asjusd.org. Más información sobre nuestros Servicios de Alimentos se puede encontrar visitando esta página web (CE 49510-49520, 49558; 42 USC 1761(a).

IGUALDAD EDUCATIVA SIN IMPORTAR EL ESTATUS MIGRATORIO, LA CIUDADANÍA O LA RELIGIÓN (EC §234.7, AB 495)

Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño(a), las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre/madre del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño(a). No se requiere información sobre el estatus de ciudadanía/migratorio ni el número de Seguro Social para inscribirse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre/madre sea detenido(a) o deportado(a). Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (Caregiver's Authorization Affidavit) o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, lo cual puede otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si son discriminados, acosados, intimidados o victimizados por bullying debido a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio, real o percibido. El distrito no divulgará información del estudiante a terceros con fines de aplicación de las leyes migratorias, a menos que el padre/madre o tutor dé su consentimiento, o según lo requiera una citación judicial válida, una orden judicial de registro o una orden de un tribunal.

El Procurador General de California ha elaborado una guía titulada "Conozca Sus Derechos Educativos" para estudiantes y familias inmigrantes, disponible en los siguientes idiomas:

1. Conozca Sus Derechos Educativos (inglés)
2. Conozca Sus Derechos Educativos (español)
3. Conozca Sus Derechos Educativos (chino)
4. Conozca Sus Derechos Educativos (coreano)
5. Conozca Sus Derechos Educativos (vietnamita)
6. Conozca Sus Derechos Educativos (tagalo)

También está disponible para su revisión el documento del Procurador General Orientación Escolar y Políticas Modelo (School Guidance and Model Policies), el cual incluye información sobre planes de seguridad familiar, la Declaración Jurada de Autorización del Cuidador, y la importancia de mantener actualizada la información de contacto de emergencia.

EQUIDAD EDUCATIVA CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN DE INMIGRANTE, LA CIUDADANÍA O LA RELIGIÓN (CE §234.7)

Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su situación de inmigración, ciudadanía o creencias religiosas. Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar la edad o la residencia del niño. No se requiere información sobre la situación de ciudadanía/inmigración o el número de la Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho de reportar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si son discriminados, acosados, intimidados, o intimidados sobre la base de la nacionalidad real o percibida, origen étnico, o estatus migratorio. El distrito no divulgará información a terceros para fines de aplicación de las leyes de inmigración, excepto cuando lo exija la ley o una orden judicial. El sitio web del Fiscal General de California ofrece recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y familiares en línea en https://oag.ca.gov/immigrant/rights.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES (CE §32390)

Los distritos están autorizados a ofrecer programas de toma de huellas dactilares para los niños matriculados en el jardín de infancia o recién matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado un programa de este tipo, se le notificarán los procedimientos, la tarifa aplicable y su derecho a rechazar la participación de su hijo en el momento de la inscripción inicial de su hijo.

NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435)

Cada distrito local nombrará un enlace para los niños sin hogar que se asegurará de la difusión de la notificación pública de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar. Por favor, póngase en contacto con el Enlace del Distrito para los niños sin hogar en mdougherty@asjusd.org o (831)623-4500x1222 para obtener más información de los servicios y políticas relacionadas con los derechos educativos de las personas sin hogar.

USO DE LA TECNOLOGÍA POR LOS ESTUDIANTES

La Junta de Gobierno tiene la intención de que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito se utilicen de manera segura y responsable en apoyo del programa de instrucción y para el avance del aprendizaje de los estudiantes. Todos los estudiantes que utilicen estos recursos recibirán instrucción sobre su uso adecuado y apropiado.

Se espera que los profesores, administradores y/o especialistas en bibliotecas y medios de comunicación revisen los recursos tecnológicos y los sitios en línea que se utilizarán en el aula o que se asignarán a los alumnos con el fin de

garantizar que son apropiados para el propósito previsto y la edad de los alumnos.

El Superintendente o persona designada notificará a los estudiantes y padres/tutores sobre el uso autorizado de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades del usuario y las consecuencias por el uso no autorizado y/o actividades ilegales de acuerdo con la política de la Junta y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

La tecnología del distrito incluye, entre otros, ordenadores, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de redes informáticas inalámbricas, Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores, reproductores MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos de propiedad del distrito o personales.

Antes de que un estudiante sea autorizado a usar la tecnología del distrito, el estudiante y su padre/tutor deberán firmar y devolver la Política de Uso Aceptable. En dicho acuerdo, el padre/tutor aceptará no responsabilizar al distrito ni a ningún miembro del personal del distrito por el fallo de cualquier medida de protección de la tecnología o por errores o negligencia del usuario y aceptará indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y al personal del distrito por cualquier daño o coste en el que se incurra.

El distrito se reserva el derecho de monitorear el uso de la tecnología por parte de los estudiantes dentro de la jurisdicción del distrito sin previo aviso o consentimiento. Los estudiantes serán informados de que su uso de la tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, archivos informáticos, correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea, y otras comunicaciones electrónicas no es privada y me ser accedido por el distrito con el fin de garantizar el uso adecuado. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del distrito. Los dispositivos de propiedad personal de los estudiantes no serán registrados excepto en los casos en que exista una sospecha razonable, basada en hechos específicos y objetivos, de que la búsqueda descubrirá pruebas de una violación de la ley, la política del distrito o la regla de la escuela.

El Superintendente o su designado pueden recopilar y mantener información relacionada directamente con la seguridad escolar o estudiantil de la actividad en los medios sociales de cualquier estudiante del distrito de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 5125 - Registros Estudiantiles.

Siempre que se descubra que un alumno ha infringido la política del Consejo o el Acuerdo de Uso Aceptable, el director o su designado puede cancelar o limitar los privilegios de usuario de un estudiante o aumentar la supervisión del uso del estudiante de los equipos del distrito y otros recursos tecnológicos, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la política de la Junta.

El Superintendente o su designado, con el aporte de los estudiantes y el personal apropiado, revisará y actualizará regularmente los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del distrito y para ayudar a garantizar que el distrito se adapte a la tecnología y las circunstancias cambiantes.

SEGURIDAD EN INTERNET (ASJUSD BP 6163.4, CE 49073.6, 51006, 51007, 60044, PC 313, 502 632, 653.2;15 USC 65001-6506; 20 USC 6751-6777; 47 USC 254; 16 CFR 312.1-312.12; 47 USC 54.520)

El Superintendente o su designado se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores y que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, el Superintendente o la persona que éste designe aplicará normas y procedimientos destinados a restringir el acceso de los alumnos a material nocivo o inapropiado en Internet y a garantizar que los alumnos no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

El material nocivo incluye el material, considerado en su conjunto, que para la persona media, aplicando los estándares estatales contemporáneos, apela al interés lascivo y es el material que representa o describe, de forma manifiestamente ofensiva, una conducta sexual y que carece seriamente de valor literario, artístico, político o científico para los menores.

El Acuerdo de Uso Aceptable del distrito establecerá las expectativas para la conducta apropiada de los estudiantes cuando utilicen Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, pero no limitado a, prohibiciones contra:

1. Acceder, colgar, enviar, publicar o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros por motivos de raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Cargar, descargar o crear intencionadamente virus informáticos y/o intentar maliciosamente dañar o destruir equipos o materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluida la denominada "piratería informática".
3. Distribuir información de identificación personal, incluidos el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de la Seguridad Social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a dicha persona.

El Superintendente o su designado proporcionará instrucción apropiada para la edad con respecto a un comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de Internet. Dicha instrucción incluirá, pero no se limitará a, los peligros de publicar la propia información de identificación personal en línea, la tergiversación por parte de los depredadores en línea, cómo reportar contenido inapropiado u ofensivo o amenazas, comportamientos que constituyen acoso cibernético, y cómo responder cuando se es objeto de acoso cibernético.

VARIOS

DERCEHO A ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES (CE §32255 Y SS.)

Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen la disección o el uso dañino o

destructivo de animales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en CE § 32255.1.

LEY DE ÉXITO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES (20 USC §6301 ET SEQ.)

En virtud de la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales y ayudantes:** Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales y ayudantes de sus hijos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones del estado y los criterios de concesión de licencias para los grados y las materias que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, la carrera universitaria del maestro, si tiene algún título avanzado y la(s) materia(s) de esos títulos, y si algún ayudante de instrucción o paraprofesional presta servicios a su hijo y, en caso afirmativo, sus calificaciones. El distrito también notificará a los padres si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado durante 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.
- **Información sobre los informes individuales de los alumnos en las evaluaciones estatales:** Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier política estatal o local que exija evaluaciones de los alumnos y sobre el nivel de rendimiento de su alumno en cada evaluación académica estatal y del distrito que se le administre.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La Ley exige que se notifique previamente a los padres de los estudiantes de inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, incluyendo las razones de la identificación del estudiante como estudiante de inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de enseñanza de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial, y la tasa esperada de transición a aulas no adaptadas para estudiantes de inglés.

La información proporcionada anteriormente está disponible previa solicitud a la escuela de su hijo o a la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan requerirse en virtud de la ley Every Student Succeeds Act se enviarán por separado.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS INTERACCIONES ENTRE EMPLEADOS Y ALUMNOS (CE 44050/BP4119.24)

Para efectos de esta política, los empleados incluyen a pasantes, voluntarios, contratistas y otras personas con una relación laboral con el distrito. La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro y positivo que

promueva el aprendizaje, la participación, la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Mesa Directiva espera que todos los adultos con quienes los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes, tanto dentro como fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deberán participar en interacciones amenazantes, inseguras, ilegales o inapropiadas con los estudiantes, y deberán evitar comportamientos que difuminen los límites y que socaven la confianza en la relación adulto-estudiante y den lugar a la apariencia de una conducta impropia.

Los adultos no deberán invadir los límites físicos o emocionales de un estudiante, a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la instrucción, la consejería, la salud del estudiante, o la seguridad del estudiante o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de que otro empleado ha violado esta política deberá reportar la información al Superintendente o a la persona designada, o a la agencia correspondiente, para su investigación conforme a los procedimientos de queja aplicables. Se anima a otros adultos que tengan conocimiento de cualquier violación de esta política a reportar la violación al Superintendente o a la persona designada. El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que reporte una violación de esta política. Se implementará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad del estudiante o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta que viole esta política, incluidas represalias contra una persona que reporte la violación o que participe en el proceso de queja, estarán sujetos a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política podrá ser excluido de los terrenos y actividades escolares conforme a la ley. El Superintendente o la persona designada también podrá notificar a las autoridades policiales según corresponda.

El código de conducta del distrito para empleados que aborda las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres/tutores al inicio de cada año escolar y se publicará en los sitios web de la escuela y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta Inapropiada

Los empleados deben permanecer atentos a su posición de autoridad y no abusar de ella al relacionarse con los estudiantes. La Mesa Directiva prohíbe la conducta inapropiada entre empleados y estudiantes, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Iniciar contacto físico inapropiado
- Intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante, o participar en acoso sexual hacia un estudiante, incluyendo insinuaciones sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante, u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual
- Participar en socialización o fraternización inapropiada con un estudiante, o solicitar, fomentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
- Estar a solas con un estudiante fuera de la vista de otras personas
- Visitar el hogar de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar el hogar del empleado sin el consentimiento del padre/tutor
- Mantener contacto personal con un estudiante durante o fuera del horario escolar que no tenga un propósito educativo legítimo, ya sea por teléfono, carta, mensaje de texto, plataformas de redes sociales por internet, comunicaciones electrónicas u otros medios de comunicación, sin incluir al padre/tutor del estudiante
- Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con

estudiantes, que no sean los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director(a) o la persona designada
- Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o de exalumnos que sean menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, "agregar como amigo" o "seguir" en redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado a asuntos escolares
- Prestar atención personal y amistad especial a un estudiante en particular, incluyendo dar regalos y/o apodos a estudiantes individuales
- Dirigirse a un estudiante de manera demasiado familiar, como usar un término de cariño
- Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias
- Enviar o acompañar a estudiantes en mandados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
- Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa
- Alentar a los estudiantes a confiar problemas personales o familiares y/o relaciones
- Divulgar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes, o compartir secretos personales con los estudiantes
- Participar en cualquier conducta que ponga en peligro o amenace con poner en peligro a los estudiantes, incluyendo, entre otros, violencia física o amenazas de violencia
- Participar en comportamiento acosador o discriminatorio hacia los estudiantes, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying contra un estudiante
- Abusar física o sexualmente, descuidar, o de cualquier otra manera dañar o lesionar deliberadamente a un menor
- Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra los estudiantes

Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados deberán utilizar el equipo o los recursos tecnológicos del distrito cuando estén disponibles. Los empleados no deberán comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o la persona designada podrá supervisar el uso de la tecnología del distrito por parte de los empleados en cualquier momento, sin previo aviso ni consentimiento.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN (5 CCR §4622)

El distrito está obligado a notificar anualmente por escrito a los padres, alumnos, empleados, comités asesores del distrito y de la escuela y otras partes interesadas sus Procedimientos Uniformes de Quejas requeridos.

INFORMACIÓN DE CONTACTO PARA RECLAMACIÓN FERPA

Los padres y los alumnos que reúnan los requisitos tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. en relación con supuestos incumplimientos por parte del Distrito de los requisitos de la FERPA:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

AUTOBUSES ESCOLARES/SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS(CE §39831.5)

Los distritos están obligados a proporcionar normas de seguridad a todos los alumnos nuevos y a los que no hayan sido transportados previamente en autobús escolar.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4)

derecho a revisar la información relativa a los delincuentes sexuales registrados en la oficina principal de la agencia local de aplicación de la ley para este distrito escolar.

QUEJAS SOBRE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL MATERIAL DIDÁCTICO, ETC. (CE §35186)

Se dispone de un proceso uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con el material didáctico, condiciones urgentes o de emergencia de las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o del personal, y vacantes o asignaciones incorrectas de profesores. La notificación del proceso de quejas y el lugar en el que se puede obtener un formulario de queja deben estar expuestos en las aulas.

ACREDITACIÓN ESCOLAR (CE §35178.4)

Los distritos están obligados a notificar a cada padre de un alumno de una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estatus de la escuela, por escrito o mediante la publicación de la información en el sitio web del distrito escolar o de la escuela, o por cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS DE ALUMNOS (CE §49010 Y SIGUIENTES)

El distrito está obligado a establecer políticas relativas a la prestación de una educación gratuita a los alumnos. También se requiere que el distrito establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección usando los Procedimientos Uniformes de Quejas. El aviso de las políticas del honorario del districto y del proceso de la queja será proporcionado a los pupilos, a los padres, y a los empleados sobre una base anual.

PLAN LOCAL DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (CE §§52059.5-52077)

El distrito está obligado a adoptar un Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) de tres años y actualizar el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP identifique metas anuales, acciones específicas orientadas hacia la implementación de esas metas, y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de múltiples indicadores de rendimiento basados en ocho prioridades establecidas por el Estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que el presupuesto anual del distrito pueda ser adoptado. Una vez que el presupuesto y el LCAP son adoptados a nivel local, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar la alineación del gasto proyectado hacia las metas y servicios. Las siguientes son las prioridades del Estado:

- Proporcionar a todos los alumnos acceso a profesores plenamente acreditados, materiales didácticos acordes con las normas estatales e instalaciones seguras;
- Aplicación de las normas estatales de contenido y rendimiento académico y acceso de los alumnos a las mismas;
- Implicación y participación de los padres y compromiso familiar;
- Mejorar el rendimiento y los resultados de los estudiantes a través de múltiples medidas;
- Apoyar el compromiso de los estudiantes;
- Destacar el clima escolar y la conectividad;
- Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una amplia oferta de estudios;

- Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas de estudio obligatorias;
- Coordinar la instrucción de los alumnos expulsados; y
- Coordinación de servicios para niños en acogida.

La Junta de Educación está obligada a establecer un comité asesor de padres (PAC) y un comité asesor de padres de estudiantes de inglés (ELPAC) para asesorar a la Junta de Educación y al superintendente sobre el LCAP. (ELPACs son necesarios si la inscripción en el distrito escolar incluye al menos el 15 perciento de estudiantes de inglés y el distrito inscribe al menos 50 alumnos que son estudiantes de inglés. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de padres de estudiantes de inglés).

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, unidades locales de negociación, padres, su(s) administrador(es) del área del plan local de educación especial y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores pueden revisar y comentar el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. Los distritos también deben notificar a los miembros del público que pueden presenter comentarios por escrito sobre las medidas y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para debatir y adoptar (o actualizar) sus LCAP. En primer lugar, el distrito debe celebrar al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan y, a continuación, adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Los distritos están obligados a publicar de forma destacada en la página principal del sitio web del distrito escolar el LCAP aprobado por la Junta de Educación y las actualizaciones, revisiones o adiciones a la LCAP, así como publicar o enlazar con el LCAP presentado por cualquier escuela chárter autorizada por el distrito, y establecer políticas para la presentación de una queja de incumplimiento bajo CE § 52075 utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. La información relativa a los requisitos para un Plan de Control Local y Rendición de Cuentas y el proceso de queja se proporcionará a los alumnos, padres y empleados sobre una base anual.

RECOLECCION DE DATOS SOBRE RAZA Y ETNIA

En cumplimiento con las directrices del Departmento de Educacion y del Departmento de Education de California, ed Districto Escolar Unificado Aromas-San Juan recopila dates sobre raza y etnia de todos los estudiantes mediante una pregunta de dos partes:

1. ¿Es el estudiante hispano/latino?
2. ¿Cuál es la raza del estudiante? (una o más selecciones, incluyendo opciones para subgrupos específicos de asiáticos e isleños del Pacífico, tal como lo exige la ley de California)

Esta información se presenta a través del Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento de Alumnos de California (CALPADS) para cumplir con los requisitos estatales y federales de presentación de informes. Si los datos faltan o están incompletos después de un seguimiento razonable, el distrito puede aplicar metodologías consistentes para la presentación de informes bajo las directrices de CALPADS. Todas las respuestas son confidenciales y se conservan de forma segura durante al menos tres años. Para obtener información más detallada, consulte las preguntas frecuentes sobre raza y etnia del Departamento de Educación de California.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES (LC 230.8)

Si la empresa del progenitor tiene 25 o más empleados, se le debe permitir asistir a las reuniones y actos escolares de sus hijos, hasta un máximo de 40 horas al año, sin discriminación ni temor a perder el empleo. Los motivos para asistir a actividades relacionadas con los hijos incluyen:

- matriculación en los grados 1- 12
- para hacer frente a una emergencia en la guardería o en la escuela
- problema de comportamiento o disciplina que requiere la atención inmediata de los padres
- cierre repentino de la escuela o catástrofe natural.

("progenitor" significa padre, madre, tutor, padrastro, madrastra, padre de acogida o abuelo, o persona que lo sustituya). Si un el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso de los ingresos o prestaciones perdidos. Consulte el Código Laboral 230.8 para obtener más detalles o información.

LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD (42 USC § 6101 ET SEQ.)

La Ley contra la discriminación por motivos de edad prohíbe la discriminación en programas o actividades recibir ayuda financiera federal y/o estatal.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES - TÍTULO I

Los padres de alumnos que asisten a escuelas de Título I tienen derecho a participar en la planificación, revisión y mejora de los programas de Título I. Pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros o paraprofesionales que imparten la enseñanza a sus hijos. Pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores o paraprofesionales que imparten clase a sus hijos.

ACCESO DE LAS INSTITUCIONES MILITARES Y POSTSCEUNDARIAS A LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTUDIANTES

La ley federal exige que el Distrito proporcione a los reclutadores militares y a las instituciones postsecundarias los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes a menos que un padre/tutor se oponga por escrito.

LEY DE IGUALDAD DE ACCESO DE LOS BOY SCOUTS DE AMÉRICA (34 CFR § 108.6)

La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.